

**INFORME CÁLCULO DE LOS FRUTOS CIVILES Y  
NATURALES DEJADOS DE PERCIBIR PRODUCTO  
DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

**PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

**RADICADO: 63594408900220190032100**

**DEMANDADO: ARRENDADOR SEÑOR HECTOR MARIO GÓMEZ V.**

**DEMANDANTES: ARRENDATARIOS DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA Y  
NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ**

**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRÍCULA MERCANTIL NÚMERO  
223577 DENOMINADO AUTO SERVICIOS LA 10**

**SOLICITADO POR:**

**DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA Y NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ**

Cédula de ciudadanía # 1.088.247.528 de Pereira

Cédula de ciudadanía # 42.150.630 de Pereira

**QUINBAYA QUINDÍO**

**JUNIO 6 DE 2022**

---

**TABLA DE CONTENIDO**

1. INFORMACIÓN BÁSICA .....	3
2. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE .....	3
2.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS SOLICITANTE .....	3
3. IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR AL DICTAMEN .....	4
3.1 DESTINATARIO DEL DICTAMEN .....	4
4. RESPONSABILIDAD DEL PERITO .....	4
5. VALORACIÓN DE PERJUICIOS CON DESTINO JUDICIAL .....	4
6. ESTIMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN .....	5
6.1 DEFINICIONES PARA AVALÚOS DE INTANGIBLE ESPECIALES .....	5
6.2 EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .....	5
6.3 INDEXACIÓN DE VALORES .....	6
7. RESUMEN DEL RESULTADO .....	9
8. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME .....	9
9. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO .....	9
10. NOMBRE, CALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA .....	10
10.1 NOMBRE DEL PERITO .....	10
10.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL PERITO .....	10
10.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE .....	10
10.4 FIRMA .....	11
11. CERTIFICACIÓN DE IMPARCIALIDAD .....	12
12. ANEXOS DOCUMENTOS .....	13
12.1 ANEXO. CERTIFICADO REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES .....	13
12.2 DOCUMENTOS .....	13

---

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

### 1.1 OBJETO:

Calcular compensatorios de los frutos civiles y naturales más probable dejados de percibir por parte del demandante mediante el contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIOS LA 10** con matrícula mercantil número 223577.

### 1.2 DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para efectos del contrato firmado por las partes se señaló como domicilio contractual el MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO.

### 1.3 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTACTO:

El MUNICIPIO DE QUIMBAYA QUINDÍO en la carrera 10 # 12-22 establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIOS LA 10**, dedicado al comercio de granos, abarrotes y carnicería.

## 2. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

### 2.1 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS SOLICITANTE

DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA Y NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ

### 2.2 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía # 1.088.247.528 de Pereira y Cédula de ciudadanía # 42.150.630 de Pereira

---

### 3. IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR AL DICTAMEN

#### 3.1 DESTINATARIO DEL DICTAMEN

Quien dará uso del dictamen de acuerdo con el objeto de valuación son los Señores **DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía # 1.088.247.528 de Pereira y **NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ** identificada con Cédula de ciudadanía # 42.150.630 de Pereira arrendatarios del establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIOS LA 10** con matrícula mercantil número 223577.

#### 4. RESPONSABILIDAD DEL PERITO

El perito no revelará información sobre el cálculo de los frutos civiles y naturales dejados de percibir producto del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIOS LA 10** con matrícula mercantil número 223577, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el dictamen y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

#### 5. VALORACIÓN DE PERJUICIOS CON DESTINO JUDICIAL

Derechos de indemnización o cálculos compensatorios teniendo en cuenta lo indicado en el contrato de arrendamiento de establecimiento de comercio denominado **AUTO SERVICIOS LA 10** con matrícula mercantil número 223577 del cual los arrendatarios **DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA** identificado con la cédula de ciudadanía # 1.088.247.528 de Pereira y **NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ** identificada con Cédula de ciudadanía # 42.150.630 de Pereira han estimado conceptos como indemnización equitativa, cesantía comercial.

---

## 6. ESTIMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN

### 6.1 DEFINICIONES PARA AVALÚOS DE INTANGIBLE ESPECIALES

Toda persona que cause un daño está obligada a indemnizar al afectado. Esta obligación se extiende a los herederos del causante. Sin embargo, quienes reciban provecho del dolo, aun cuando no haya tenido participación, también son responsables.<sup>1</sup>

### 6.2 EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Se solicitó que se declare resuelto el contrato de arrendamiento debido a que hubo incumplimiento del contrato, porque entre otros, los arrendatarios recibieron el establecimiento de Comercio con ventas en un promedio de ciento cuarenta y cinco (\$145.000.000,00) a ciento cincuenta y cinco (\$155.000.000,00) millones de pesos mensuales, los cuales no se certificaron con estados de resultado financiero firmados por el contador público que los elaboró, y por el representante legal del Establecimiento de Comercio. La certificación implica que se declare que los estados financieros corresponden fielmente a la información que hay en los libros de contabilidad, y como consecuencia de ello, se realiza el cálculo de los frutos civiles y naturales dejados de percibir, producto del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio.

Los frutos civiles y naturales se calculan única y exclusivamente con las cifras reportadas dentro del contrato de arrendamiento de establecimiento de comercio, denominado AUTO SERVICIOS LA 10 con matrícula mercantil número 223577, ubicado en la carrera 10 # 12-22 del municipio de Quimbaya Quindío, dedicado al comercio de granos, abarrotes y carnicería, con firmas que corresponde a quienes han suscrito el contrato, lo que deja claro que el contrato y la obligación que de él deriva, proviene de quienes se han obligado, tanto del arrendador como del arrendatario, toda vez que, el demandado no aportó los estados financieros y por tanto es probable que no llevaba libros de contabilidad en el establecimiento de comercio, no realiza declaraciones y pagos de impuestos nacionales (declaración de renta) y de impuestos municipales, pagos de industria y comercio, etc.

---

<sup>1</sup> Código Civil Colombiano, artículo 2343.

Se hace alusión a lo anterior debido a que el perito solicitó esta información contable financiera y no la recibió, y conoció además de las comunicaciones enviadas por la apoderada de la parte demandada y la secretaria de hacienda en el sentido de indicar que no se contaba con la información. El perito también conoció que en audiencia y a viva voz el demandado manifestó si contar con la documentación tributaria y contable del establecimiento, pero no la aportó.

Se estima la cuantía correspondiente al cálculo de los frutos civiles y naturales dejados de percibir producto del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado AUTO SERVICIOS LA 10 con matrícula mercantil número 223577, teniendo en cuenta lo expresado en el contrato de arrendamiento sobre el promedio de ventas mensuales y del cual los arrendatarios esperaban un promedio de ganancia del quince por ciento (15%). Se sacó el promedio de las dos cifras expresadas, a las que se les aplicó el aludido porcentaje y al resultado se les disminuyó el arrendamiento del establecimiento de comercio y el arrendamiento del local comercial del establecimiento de comercio.

PROMEDIO DE VENTA MENSUAL EXPRESADA EN EL CONTRATO DE ARENDAIMIENTO		PROMEDIO DE VENTAS MENSUAL ESPERADO	GANANCIA ESPERADA EN PROMEDIO	
			%	VALOR
\$ 145.000.000,00	\$ 155.000.000,00	<b>\$ 150.000.000,00</b>	15%	<b>\$ 22.500.000,00</b>
MENOS ARRENDAMIENTO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO				<b>\$ 7.000.000,00</b>
MENOS ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL				<b>\$ 3.180.000,00</b>
<b>VALOR GANANCIAS NETAS MENSUALES ESPERADAS</b>				<b>\$ 12.320.000,00</b>

### 6.3 INDEXACIÓN DE VALORES

La indexación o corrección monetaria no tiene por finalidad incrementar o aumentar el valor nominal de las sumas económicas, sino actualizarlo, es decir, traerlo a valor presente. Es natural que en épocas de relativa estabilidad monetaria se aplique el principio nominalista en todo su vigor.

La indexación es un proceso objetivo al que se le aplican índices de público conocimiento, como es el caso del Índice de Precios al Consumidor (IPC), que garantiza la efectividad del derecho sustantivo, ya que permite que el pago de una obligación sea total y no parcial, por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> www. Consejo de estado.gov.co. boletines.

**INDEXACIÓN GANANCIA ESPERADA DE ACUERDO A PROMEDIO DE VENTA MENSUAL ESPERADA**

CONS	FECHA DE OBTENER GANANCIAS	VALOR GANANCIA POR OBTENER	IPC FINAL (MAYO 2022)	IPC INICIAL (SEGÚN FECHA)	VALOR ACTUALIZADO
1	17/07/2019	\$ 12.320.000,00	118,70	102,94	\$ 14.206.178,36
2	17/08/2019	\$ 12.320.000,00	118,70	103,03	\$ 14.193.768,81
3	17/09/2019	\$ 12.320.000,00	118,70	103,26	\$ 14.162.153,79
4	17/10/2019	\$ 12.320.000,00	118,70	103,43	\$ 14.138.876,53
5	17/11/2019	\$ 12.320.000,00	118,70	103,54	\$ 14.123.855,51
6	17/12/2019	\$ 12.320.000,00	118,70	103,80	\$ 14.088.477,84
7	17/01/2020	\$ 12.320.000,00	118,70	104,24	\$ 14.029.009,98
8	17/02/2020	\$ 12.320.000,00	118,70	104,94	\$ 13.935.429,77
9	17/03/2020	\$ 12.320.000,00	118,70	105,53	\$ 13.857.519,19
10	17/04/2020	\$ 12.320.000,00	118,70	105,70	\$ 13.835.231,79
11	17/05/2020	\$ 12.320.000,00	118,70	105,36	\$ 13.879.878,51
12	17/06/2020	\$ 12.320.000,00	118,70	104,97	\$ 13.931.447,08
<b>SUMA TOTAL INDEXADA DE GANANCIA ESPERADA</b>					<b>\$ 168.381.827,15</b>

**INDEXACIÓN DE SANCIÓN ESTIMADA POR LAS PARTES CLAUSULA 20 DEL CONTRATO**

FECHA DE PAGO DE SANCIÓN	VALOR GANANCIA POR OBTENER	IPC FINAL (MAYO 2022)	IPC INICIAL (SEGÚN FECHA)	VALOR ACTUALIZADO
18/09/2019	\$ 20.000,00	118,70	103,26	\$ 22.990,51

**INDEXACIÓN DE CANON DE ARRENDAMIENTO EN ADELANTO CLAUSULA 5 DEL CONTRATO**

FECHA DE PAGO ARRENDAMIENTO EN ADELANTO	VALOR PAGADO ARRENDAMIENTO EN ADELANTO	IPC FINAL (MAYO 2022)	IPC INICIAL (SEGÚN FECHA)	VALOR ACTUALIZADO
18/06/2016	\$ 14.000.000,00	118,70	102,71	\$ 16.179.534,61
24/06/2019	\$ 7.000.000,00	118,70	102,71	\$ 8.089.767,31
1/07/2019	\$ 7.000.000,00	118,70	102,94	\$ 8.071.692,25
8/07/2019	\$ 7.000.000,00	118,70	102,94	\$ 8.071.692,25
<b>SUMA TOTAL INDEXADA DE GANANCIA ESPERADA</b>				<b>\$ 40.412.686,41</b>

La información correspondiente a los índices de variación porcentual del IPC del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)

Inflación total al

1.2.5. Serie

Información disponible

**Nota:** De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE "Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...)", y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe "certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento".

[Consulte la plataforma que ha dispuesto el DANE.](#)

Año(aaaa)-Mes(mm)	Índice	Inflación anual %	Inflación mensual %	Inflación año corrido %
2019-01	100,60	3,15	0,60	0,60
2019-02	101,18	3,01	0,57	1,18
2019-03	101,62	3,21	0,43	1,62
2019-04	102,12	3,25	0,50	2,12
2019-05	102,44	3,31	0,31	2,44
2019-06	102,71	3,43	0,27	2,71
2019-07	102,94	3,79	0,22	2,94
2019-08	103,03	3,75	0,09	3,03
2019-09	103,26	3,82	0,23	3,26
2019-10	103,43	3,86	0,16	3,43
2019-11	103,54	3,84	0,10	3,54
2019-12	103,80	3,80	0,26	3,80
2020-01	104,24	3,62	0,42	0,42
2020-02	104,94	3,72	0,67	1,09
2020-03	105,53	3,86	0,57	1,67
2020-04	105,70	3,51	0,16	1,83
2020-05	105,36	2,85	-0,32	1,50
2020-06	104,97	2,19	-0,38	1,12
2020-07	104,97	1,97	0,00	1,12
2020-08	104,96	1,88	-0,01	1,12
2020-09	105,29	1,97	0,32	1,44
2020-10	105,23	1,75	-0,06	1,38
2020-11	105,08	1,49	-0,15	1,23
2020-12	105,48	1,61	0,38	1,61
2021-01	105,91	1,60	0,41	0,41
2021-02	106,58	1,56	0,64	1,05
2021-03	107,12	1,51	0,51	1,56
2021-04	107,76	1,95	0,59	2,16
2021-05	108,84	3,30	1,00	3,18
2021-06	108,78	3,63	-0,05	3,13
2021-07	109,14	3,97	0,32	3,47
2021-08	109,62	4,44	0,45	3,93
2021-09	110,04	4,51	0,38	4,33
2021-10	110,06	4,58	0,01	4,34
2021-11	110,60	5,26	0,50	4,86
2021-12	111,41	5,62	0,73	5,62
2022-01	113,26	6,94	1,67	1,67
2022-02	115,11	8,01	1,63	3,33
2022-03	116,26	8,53	1,00	4,36
2022-04	117,71	9,23	1,25	5,66
2022-05	118,70	9,07	0,84	6,55

1 / La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior.

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE ([www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 07/06/2022 14:57:43

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE ([www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).

## 7. RESUMEN DEL RESULTADO

En consecuencia, el valor total del cálculo de los frutos civiles y naturales dejados de percibir producto del contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado AUTO SERVICIOS LA 10 al mes de mayo de 2.022, dictamen a valor Razonable es:

DESCRIPCIÓN	VALORES
GANANCIA ESPERADA ACTUALIZADA A VALOR PRESENTE	\$ 168.381.827,15
SANCIÓN ESTIMADA POR LAS PARTES ACTUALIZADA A VALOR PRESENTE	\$ 22.990,51
ARRENDAMIENTO EN ADELANTO ACTUALIZADO A VALOR PRESENTE	\$ 40.412.686,41
<b>VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LOS FRUTOS CIVILES Y NATURALES</b>	<b>\$ 208.817.504,08</b>

### VALOR TOTAL A VALOR RAZONABLE

**SON: DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOIENTOS DIECISIETE MIL  
QUINIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$208.817.504.08) M/CTE.**

## 8. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

El Perito se inhibe publicar parte o la totalidad del informe, cualquier referencia del mismo, a las cifras, al nombre y afiliaciones profesionales del Liquidador sin el consentimiento escrito de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo pericial, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una entidad competente.

## 9. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

El Perito declara el cumplimiento de su labor en el presente informe desarrollando la actividad bajo las Normas Técnicas Sectoriales y la Ley 1673 de 2013, a la vez que manifiesta que no existe excepción alguna a los requisitos de dichas normas según lo establecido en la NTS S 04 Código de Conducta del Avaluador; y confirma que:

- ✓ Las descripciones de hechos presentadas en el dictamen son correctas hasta donde el Perito alcanza a conocer;

- 
- ✓ Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el dictamen;
  - ✓ El Perito no tiene interés en el contrato objeto de estudio;
  - ✓ Los honorarios no dependen de aspectos del informe.
  - ✓ La liquidación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta;
  - ✓ El Perito ha cumplido los requisitos de formación de su profesión;
  - ✓ El Perito tiene experiencia en el mercado local;
  - ✓ Nadie, con excepción de la persona especificada en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del dictamen.

## **10. NOMBRE, CALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA**

### **10.1 NOMBRE DEL PERITO**

Julián Humberto Mejía Vega Administrador de Empresas T.P. 5905 del Consejo Profesional de Administración de Empresas.

### **10.2 REGISTRO DE ACREDITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA DEL PERITO**

Inscrito ante la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA - con el Registro Abierto de Avaluadores RAA Código AVAL-14874907 Bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el decreto 1074 de 2015.

### **10.3 DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DEL DICTAMEN**

#### **(CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)**

El Perito pone de manifiesto que no existe en la actualidad ningún tipo de relación directa o indirecta con la persona Solicitante del dictamen, ni con las Entidades

---

firmantes del contrato de arrendamiento o propietarios del Establecimiento de Comercio y que pudiera dar lugar a un conflicto de interés.

El Perito confirma que: el dictamen es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del dictamen.

#### 10.4 FIRMA



J.H.M.V.

---

JULIÁN HUMBERTO MEJÍA VEGA  
PERITO  
RAA N° AVAL-14874907

---

## 11. CERTIFICACIÓN DE IMPARCIALIDAD.

### Normas Internacionales de Avalúos International Valuation Standards Committee IVS 2003

1. El Informe Técnico es producto de métodos esencialmente objetivos, común y universalmente aceptados.
2. Certifico que no se ha tenido influencia por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones.
3. Certifico que no tengo ningún interés, directo o indirecto.
4. Certifico que como responsable de este peritaje, no tengo ningún vínculo, con el propietario del bien, lazos familiares ni de ninguna índole.
5. Certifico que he sido contratado para realizar la liquidación de derechos de indemnización o cálculos compensatorios conforme a compromisos y rendir dictamen Técnico, únicamente en carácter de profesional competente y consciente de los deberes y responsabilidades.
6. Certifico que en el informe no se han exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del dictamen Técnico.
7. Certifico que no he condicionado los honorarios profesionales a la determinación de un Valor Predeterminado, o un Valor dirigido a que se favorezca la causa de una de las partes, o a obtener un resultado condicionado a un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir.
8. Certifico que he analizado el contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado AUTO SERVICIOS LA 10 con matrícula mercantil número 223577, objeto del dictamen pericial.



J.H.M.V.

---

**JULIÁN HUMBERTO MEJÍA VEGA**  
R.A.A Aval - 14874907

## **12. ANEXOS DOCUMENTOS**

### **12.1 ANEXO. CERTIFICADO REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES**

RAA CÓDIGO AVAL-14874907.

### **12.2 DOCUMENTOS.**

Contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado AUTO SERVICIOS L 10 con matrícula mercantil número 223577.

Matrícula mercantil número 223577



PIN de Validación: b9d60aca

<https://www.raa.org.co>

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JULIAN HUMBERTO MEJÍA VEGA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14874907, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14874907.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JULIAN HUMBERTO MEJÍA VEGA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

## Categoría 1 Inmuebles Urbanos

**Alcance**

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
11 Mayo 2018Regimen  
Régimen de TransiciónFecha de actualización  
27 Mayo 2020Regimen  
Régimen Académico

## Categoría 2 Inmuebles Rurales

**Alcance**

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
11 Mayo 2018Regimen  
Régimen de TransiciónFecha de actualización  
27 Mayo 2020Regimen  
Régimen Académico

## Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

**Alcance**

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
05 Jun 2020Regimen  
Régimen Académico

Página 1 de 5



PIN de Validación: b9d60aca



<https://www.raa.org.co>



#### Categoría 4 Obras de Infraestructura

##### Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción  
22 Abr 2021

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

##### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
05 Jun 2020

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 6 Inmuebles Especiales

##### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
05 Jun 2020

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

##### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
22 Abr 2021

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: b9d60aca



<https://www.raa.org.co>



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

**Alcance**

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
22 Abr 2021

Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

**Alcance**

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción  
22 Abr 2021

Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 10 Semovientes y Animales

**Alcance**

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
22 Abr 2021

Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

**Alcance**

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
21 Jun 2019

Regimen  
**Régimen Académico**

Categoría 12 Intangibles

**Alcance**

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: b9d60aca

<https://www.raa.org.co>Fecha de inscripción  
22 Abr 2021Regimen  
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

**Alcance**

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
22 Abr 2021Regimen  
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0925, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0675, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**Ciudad: PEREIRA, RISARALDA  
Dirección: CARRERA 36 A N° 34-17 M 28 C 15  
Teléfono: 576 3174781223  
Correo Electrónico: julianhmv@gmail.com**Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:**Técnico Laboral Por Competencias en Avaluador de Bienes Urbanos, Rurales y Especiales - Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Millenium  
Administrador de Empresas - Universidad Central del Valle del Cauca.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación

Página 4 de 5



PIN de Validación: ac2a0a61



<https://www.raa.org.co>



señor(a) JULIAN HUMBERTO MEJÍA VEGA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14874907.

El(la) señor(a) JULIAN HUMBERTO MEJÍA VEGA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ac2a0a61

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Junio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



Bogotá, 10 de junio de 2021

**A QUIEN INTERESE**

Tenemos el gusto de presentarle nuestra Institución denominada, LONJA DE COLOMBIA, creada en 2001, con Personería Jurídica No. S0038590 y certificado de existencia en la cámara de comercio N° 900.404.901-0

Somos una entidad sin ánimo de lucro que presta servicios en el campo de ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675, OBRA CIVIL, AVALUOS INMOBILIARIOS, INTERMEDIACION INMOBILIARIA, ARRIENDOS ASESORIA JURIDICA Y FINANCIERA, IMPLEMENTACION NIIF, CAPACITACION, APOYO EMPRESARIAL, con cobertura en 27 departamentos, buscando el beneficio, desarrollo y mejor calidad de vida de los colombianos.

**CERTIFICACIÓN**

LA LONJA DE COLOMBIA, se permite certificar a el señor JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA, identificado con C.C. 14.874.907 de BUGA, como AVALUADOR PROFESIONAL, según examen en formación y calificación actualizada a la fecha en topografía de terrenos y cartografía, plan de ordenamiento territorial, inmuebles urbanos y rurales, titularización de inmuebles, normas especializadas, propiedad horizontal ley 675, reforma urbana ley 1673 y ley 388, con REGISTRO INMOBILIARIO DE AVALUADOR DE LA LONJA DE COLOMBIA # N°: F 1910-3001 también se encuentra inscrito en la ERA: ANA, con registro de avaluador RAA: 14874907, en las 13 CATEGORIAS.

Además, es afiliado de manera vitalicia por derecho propio a nuestra lonja, dando muestras de IDONEIDAD Y CUMPLIMIENTO, en el desarrollo de su profesión.

Dada a solicitud de su entidad,

Cordialmente,



MARIO ROPERO MUNÉVAR  
PRESIDENTE NACIONAL  
3204255208

**SEDE PRINCIPAL CRA 60#92-36 BOGOTÁ COLOMBIA**  
**TELÉFONOS: 8 418 400**  
**[WWW.LONJADCOLOMBIA.ES.TL](http://WWW.LONJADCOLOMBIA.ES.TL)**

LDECO#04

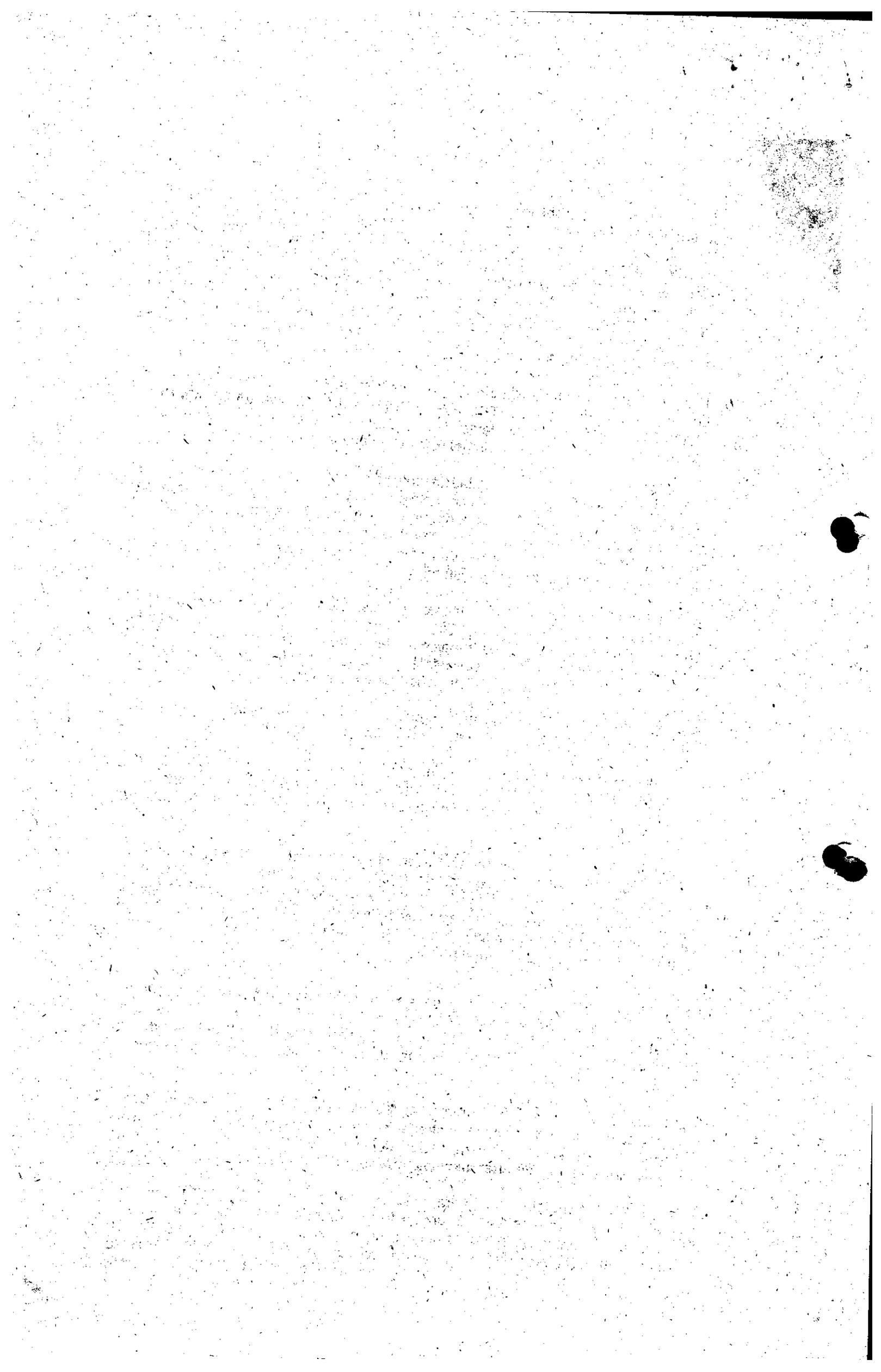
## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

En la ciudad de Alcalá Valle a los 18 días del mes de junio de 2019, entre los suscritos **HECTOR MARIO GOMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1097.039.680 Quimbaya y los señores **DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1088.247.528 Pereira, **NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42150630 de Pereira, denominados en adelante Arrendador y Arrendatarios, acordamos celebrar el presente contrato de Arrendamiento de Establecimiento de Comercio, regido por las siguientes cláusulas:

1. El Arrendador da en arriendo a los Arrendatarios, dentro de las condiciones a continuación acordadas, un Establecimiento de Comercio con matrícula mercantil número 223577 y razón social **AUTO SERVICIOS LA 10** de propiedad de **HECTOR MARIO GOMEZ VALENCIA**, actualmente en funcionamiento en la Cra 10 # 12-22 de Quimbaya Quindío, dedicado al comercio de granos, abarrotes y carnicería. Cuenta con un local comercial ubicado al lado de la estación de policía, de aproximadamente 600 metros cuadrados, con tres puertas abiertas al público, mercancías, muebles, útiles y demás componentes del establecimiento comercial dado en Arriendo relacionados a continuación:  
Inventarios: mercancías por un valor de ciento once millones seiscientos cincuenta mil veinte pesos (\$ 111.650.020), menos (-) el 15%. Se anexa fotocopia inventario físico.  
Sistemas pos: cuatro completos en buen estado.  
Puntos de pago: cuatro en buen estado.  
Sistema de seguridad: dieciséis cámaras en buen estado.  
Góndola: ochenta y una en buen estado.  
Neveras enfriadoras: cinco y una vitrina de carnicerías en buen estado.  
Cajones exhibidores metálico: dos en buen estado.  
Cuarto frío: uno en buen estado.  
Carro mercado: siete en buen estado.  
Canastas mercado: dieciséis en buen estado.  
Sierra carnicería: una en buen estado  
Cuchillos: tres y dos machetes grandes  
Ganchos carnicería: sesenta y ocho  
Molino: uno en buen estado.  
Exhibidor verdura: uno en buen estado.  
Motocicleta: Bóxer TL 99 cc, color azul modelo 2007; placas BWN62B.
2. La permanencia de este contrato es de un año a partir desde 18 de Junio del 2019, hasta 19 de Junio del 2020, por lo cual el mismo vencerá 19 de Junio del 2020 quedando obligados los Arrendatarios, para el caso de incumplimiento del arriendo a pagar, la que opera como cláusula penal sin necesidad de interpelación de ningún tipo, así como que subsista el derecho de desalojar y/o requerir por anticipado a los Arrendatarios.
3. Este contrato contiene el derecho de uso del establecimiento de comercio y sus instalaciones y todas las facultades necesarias para su explotación normal. Se considerará abusivo todo acto o abstención proveniente de los arrendatarios y/o sus dependientes o empleados que por incidencia en el negocio y/o su clientela contribuya a desacreditarlo, depreciarlo, degradarlo, perjudicarlo o entorpecer sus normales cauces; y los Arrendatarios responden de los daños que se originen por dichos actos o abstenciones, negligencias, inoportunidades o abusos.
4. El valor del canon de arrendamiento del establecimiento de comercio es de **SIETE MILLONES PESOS (\$7000,000)** que se pagarán por los arrendatarios adelantando, los 18 al 20 de cada mes en el establecimiento de comercio objeto de este contrato o donde en el futuro por medio fehaciente indique el arrendador.



5. Los arrendatarios se obligan a pagar un adelanto por conceptos de cánones de arrendamiento equivalentes a 5 meses, pagaderos de la siguiente manera: el día de la firma del contrato se pagara la suma DE CATORCE MILLONES DE PESOS (14, 000,000) por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento, el día 24 de junio del 2019 SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000) por concepto de un canon de arrendamiento, el día 01 de Julio de 2019, se realizara otro pago por valor de SIETE MILLONES DE PESO (7, 000,000) por concepto de un canon de arrendamiento y el día 8 de Julio de 2019, otro pago por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (7,000,000) por concepto de un canon de arrendamiento.
6. Los arrendatarios, están obligados a pagar los cánones de arrendamiento del local comercial, por un valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESO (3,180,000) local comercial, teniendo en cuenta que es independiente a los cánones pactados por el arriendo del establecimiento de comercio.
7. Los arrendatarios reciben el establecimiento de comercio con unas ventas en un promedio de ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta y cinco millones de pesos mensuales, en el evento en que el promedio de ventas llegara por debajo de cien millones de pesos (100, 000,000.) por dos meses consecutivos el contrato se dará por terminado y los arrendatarios deberán cancelar los cánones de arrendamiento que hagan falta hasta terminar el contrato.
8. El mantenimiento del local y elementos del establecimiento comercial queda a cargo de los Arrendatarios, según las partes así lo declaran en este instrumento. La parte obligada a ordenar los trabajos de reparación o mantenimiento y a cargar con los respectivos costos, debe efectuar las reparaciones o mantenimientos dentro de los dos (2) días hábiles de ser requerido el acto.
9. Los impuestos, tasas y patentes propias del negocio quedan a cargo del arrendador y la declaración de renta queda a cargo del arrendatario.
10. Las cuentas de servicios de luz, agua, gas, teléfono, etc., deberán puntualmente ser pagadas por el arrendatario y los recibos deberán siempre estar a disposición y vista del arrendador a fin de comprobar la regularidad del cumplimiento de dichos pagos.
11. El establecimiento de comercio está avaluado en doscientos ochenta millones de pesos (280.000.000), si en el desarrollo del contrato desapareciera el establecimiento de comercio por cualquier causa, los arrendatarios se obligan a pagar el valor del avalúo del establecimiento de comercio. A excepción de atentados terroristas, incendios, terremotos, asonadas, inundaciones o riesgos catastróficos en el ámbito contractual.
12. La parte arrendadora se compromete a suministrar cuantas firmas sean precisas para ante la autoridad y a comparecer por sí o por apoderado ante ellas, si fuere oficialmente requerido para el funcionamiento normal del establecimiento comercial dado en arriendo ó el normal disfrute de los servicios que hacen al mismo.
13. Los arrendatarios, deberán cumplir las fechas estipuladas por los proveedores para el pago de las mercancías entregadas a crédito, el incumplimiento de estas obligaciones da lugar a la terminación del contrato; los arrendatarios deberán cancelar los cánones de arrendamiento que hagan falta hasta terminar el contrato.
14. La actividad comercial que podrá realizar será la compra y venta de granos, abarrotes y carnicería, quedando prohibido expresamente, sea cual fuere la razón invocada, el cambio de rubro comercial, el cambio de destino o la supresión o adición de otras actividades comerciales, civiles, etc. Respecto de la posibilidad de ceder o transferir total o parcialmente este arriendo, se estipula no es posible tal situación. En todo caso, los arrendatarios no podrán ingresar ni permitir el





ingreso al local de personas de cualquiera índole u oficio con carácter estable; y cabe el desalojo si se viola esta prohibición.

15. El arrendador no responde, lo que así se declara expresamente, de los daños o perjuicios directos o indirectos, existentes o cesantes, actuales o futuros, voluntarios o involuntarios, producidos por los arrendatarios, sus familiares, o dependientes, o los clientes, los objetos, bienes o maquinarias del establecimiento de comercio, el local o sus partes, así sucedieran dentro o fuera del local al propio inquilino, sus familiares, dependientes, clientes, responsables proveedores, terceros o aún elementos del Estado o vía pública, de todo lo cual asume plena responsabilidad el arrendatario, quedando desde ya legal y contractualmente obligado a las consiguientes reparaciones.

16. Teniendo en cuenta que el establecimiento contiene valores que al arrendador le interesa mantener para cuando le corresponda recibir en devolución el establecimiento de comercio dado en arriendo, los arrendatarios se compromete a cumplir puntualmente con todas las obligaciones inherentes al mantenimiento del permiso o habilitación del local y negocio que toma en arriendo, haciéndose responsable ante el arrendador de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que origine el incumplimiento de los aludidos deberes (proveedores, canon de arrendamiento de local comercial, salario y de más prestaciones prescritas por ley a los trabajadores, servicios públicos). Se deja constancia de que los arrendatarios no podrá reclamar paga, remuneración o compensación alguna, cualquiera sea el grado de mejoramiento del establecimiento de comercio nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento se ha valorizado por su obra propia, y que suma alguna o retribución alguna corresponde o podrá corresponder al arrendador por ese concepto.

17. Los arrendatarios se compromete a dar aviso al arrendador dentro de las 24 horas hábiles de haberse producido, originado o hacer aparición, de cualquier evento dependiente de sí, de terceros o de las autoridades públicas o de la acción de los factores climáticos o de la naturaleza, de todo evento que pueda afectar legal o materialmente al establecimiento de comercio que se da en arriendo, al inmueble en que funciona el mismo, a las partes, cosas, objetos o derechos del establecimiento de comercio, o a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

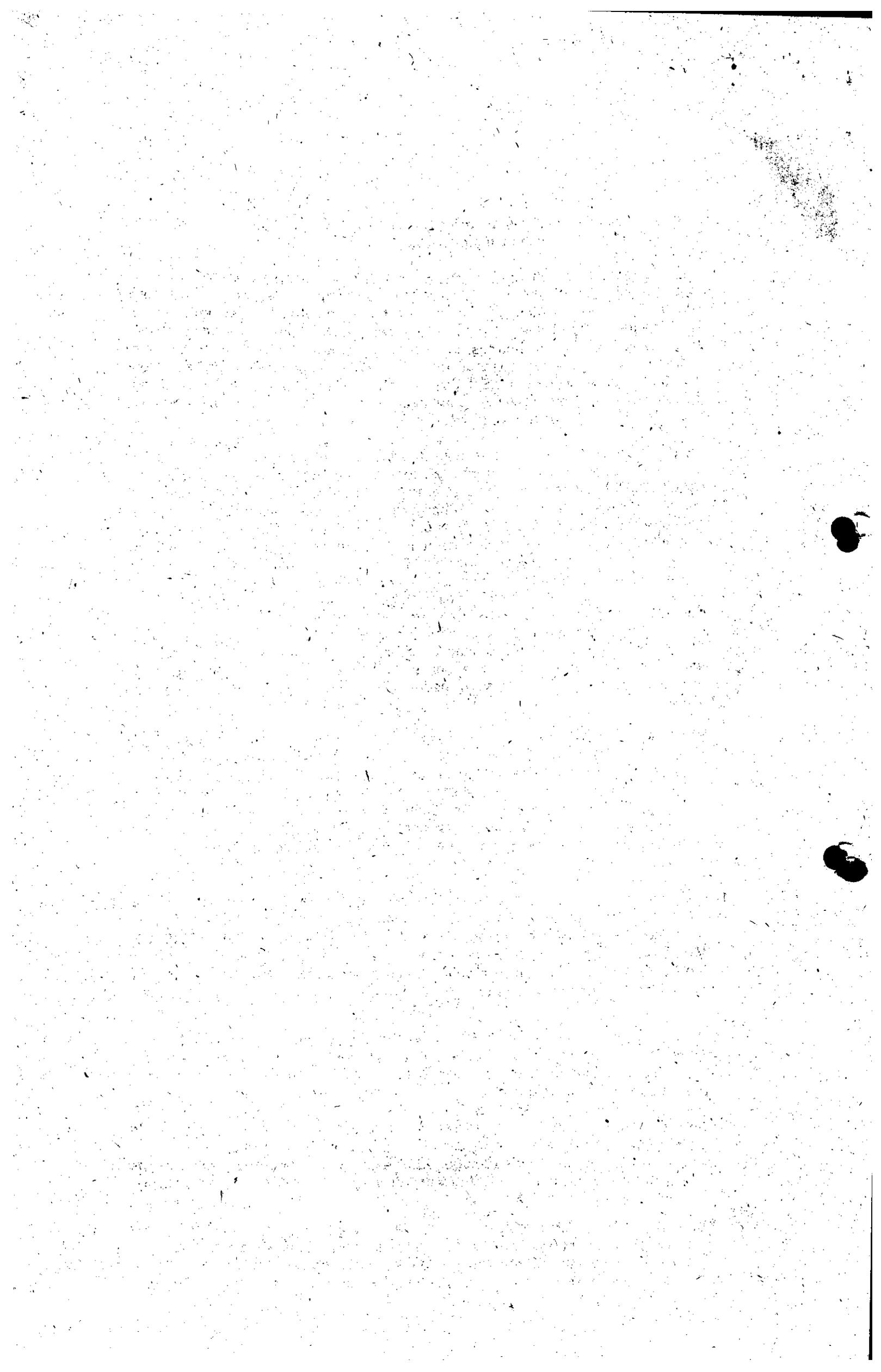
18. Los arrendatarios dan en hipoteca un lote de terreno rural ubicado en la vereda la cuchilla del municipio de Alcalá valle, con matrícula inmobiliaria Nro. 375-391175, y un área de tres hectáreas, propiedad del señor DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA. El acto de hipoteca se realizará el mismo día de la firma del contrato y tendrá por objeto servir como garantía o respaldo a cualquier eventualidad surgida en el desarrollo de este contrato.

19. El incumplimiento de lo pactado en los puntos anteriores, dará lugar a la terminación del contrato, quedando obligada la parte que incumpla a pagar los perjuicios ocasionados por esta conducta y será sancionada con la sanción descrita en el numeral siguiente.

Resolución  
Contrato

20. Se estipulan que, si alguna de las partes decide dar por terminado el contrato sin justa causa, deberá pagar una sanción pecuniaria (penal), estimada por las partes en veinte millones de pesos (20.000.000). Esta sanción opera también para los asuntos de terminación del contrato por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

21. El arrendador entrega el establecimiento de comercio libre de toda obligación de empleados, impuestos, proveedores y servicios públicos y se acuerda que los arrendatarios deben entregarlos en las mismas condiciones en el pago de obligaciones o cualquier otra que se puedan generar en el tiempo del contrato.



22. Los arrendatarios se harán responsables de cualquier eventualidad que se presente con las motos que prestan el servicio de domicilio y sus conductores.

23. El arrendador se compromete, en el momento que los arrendatarios entreguen el establecimiento "autoservicio la 10" o se venza el respectivo contrato y ya no se quiera renovar por cualquiera de las dos partes, en cancelar el valor que tengan a su favor en dinero, separando el monto inicial de mercancía entregada por el arrendador : ciento once millones seiscientos cincuenta mil veinte pesos (\$ 111.650.020), menos (-) el 15%. Y deshipotecar la propiedad que por garantía del contrato pactado se firmó; en el término de 30 días a partir de la fecha de vencimiento, 19 de junio de 2020, en el caso tal que el arrendador incumpla con este plazo deberá pagar una sanción pecuniaria (penal), estimada por las partes en veinte millones de pesos (20.000.000) más el valor de la mercancía que tengan los arrendatarios a su favor o en dicho caso se autoriza a los arrendatarios retirar la mercancía por el valor a su favor.

24. Antes de cumplirse el año del contrato y alguna de las partes no desee continuar se deberá dar aviso con un mes de anticipación; de lo contrario se renovará el contrato automáticamente.

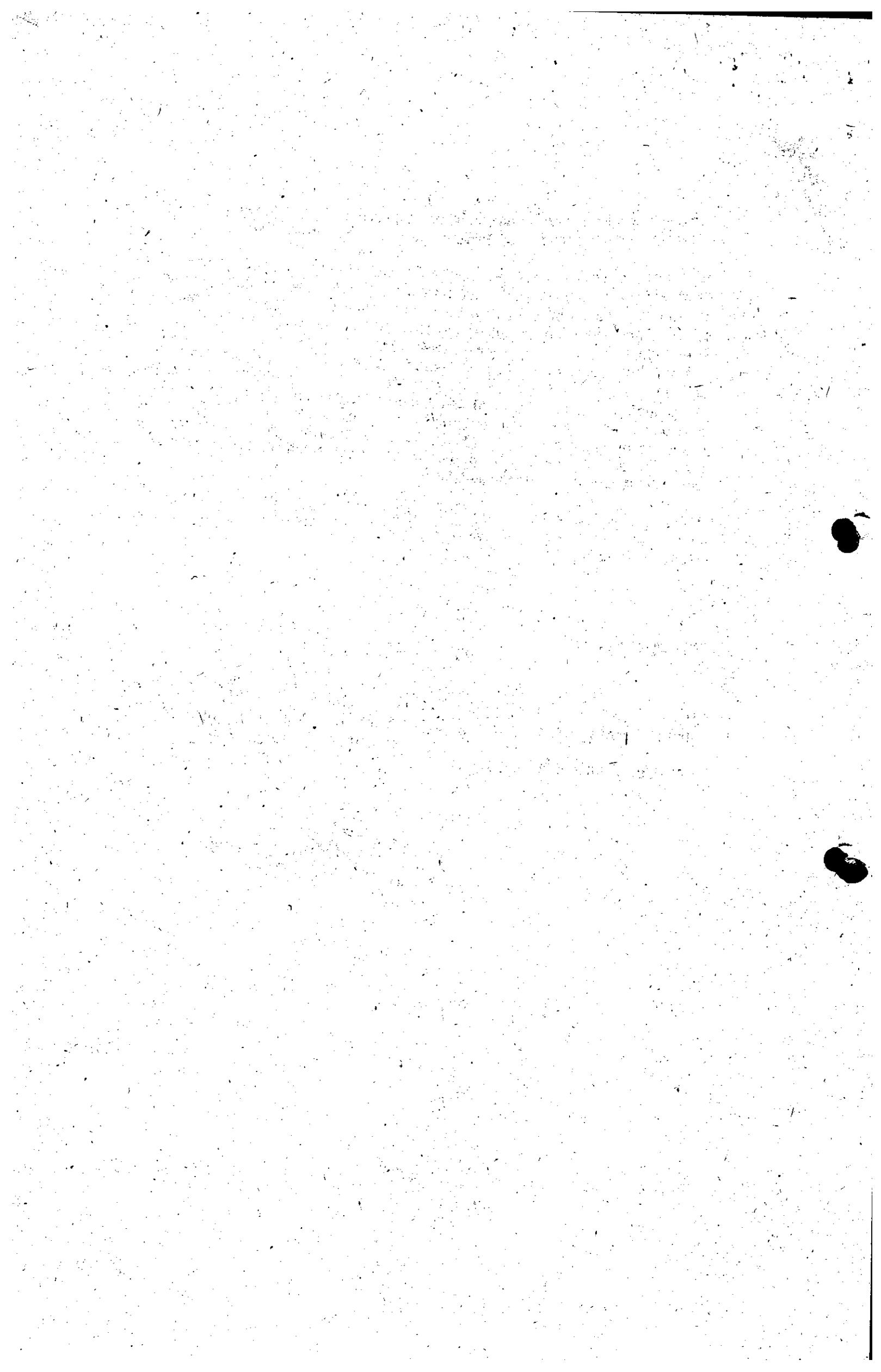
EL ARRENDADOR

LOS ARRENDATARIOS

*Hector Mario Gomez Valencia*  
HECTOR MARIO GOMEZ VALENCIA  
C.C. 1097.039.680 de Quimbaya.

*Daniel Alfonso Trejos Meza*  
DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA  
C.C. 1088.247.528 De Pereira

*Nidia Giraldo Martinez*  
NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ  
C.C. 42.150.630 De Pereira.





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
AUTOSERVICIO 10**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 11:38:58 \*\*\*\* Recibo No. S000422373 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191018-0020

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7rFw3RHl

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** AUTOSERVICIO 10  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** QUIMBAYA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 223577  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 22 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 05 DE 2019  
**ACTIVO VINCULADO :** 3,400,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 10 12-22 BR OBRERO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63594 - QUIMBAYA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3122261441  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** hectormario1996@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO, MINIMERCADO, EXPENDIO DE VIVERES PARA LA CANASTA FAMILIAR.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

\*\*\* **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** GOMEZ VALENCIA HECTOR MARIO  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 1097039680  
**NIT :** 1097039680-1  
**MATRÍCULA :** 223576  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20180222  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190605  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
AUTOSERVICIO 10**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 11:38:59 \*\*\*\* Recibo No. S000422373 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191018-0020

**\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7trFw3Rhf**

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z7trFw3Rhf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***

Doctor

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO**

**E. S. D.**

**Referencia** : Proceso Verbal (Resolución Contrato de Arrendamiento)

**DEMANDANTES** : Daniel Alfonso Trejos Meza y Nidia Giraldo Martínez.

**DEMANDADO** : Héctor Mario Gómez Valencia.

**RADICADO** : 63594408900220190032100

Dándole cumplimiento a lo estipulado en el artículo 226 del Código General del Proceso.

### **NOMBRE, CALIFICACIÓN PROFESIONAL**

**NOMBRE DEL PERITO** : Julián Humberto Mejía Vega.

**IDENTIFICACIÓN** : C.C. 14.871.907

**DIRECCIÓN** : Calle 45 # 19-50 Arco Iris de la Colina Pereira Risaralda.

**TELEFONO:** +57 (317) 478 1223

### **REGISTRO DE ACREDITACIÓN DEL VALUADOR**

Inscrito ante la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA - con el Registro Abierto de Avaluadores RAA Código AVAL-14874907 Bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el decreto 1074 de 2015.

**PROFESIÓN:** ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Espc.

Experiencia en la Administración Financiera y sus aplicaciones, Especialista en Docencia Universitaria. Valuador Profesional.

**MATRICULA Y TARJETA PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS:** N° 5909 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1990. CONSEJO PROFESIONAL DE AMINISTRACION DE EMPRESAS.

Perito Avaluador Profesional activo, con Especialidades en Avalúos Categoría 13 Intangibles Especiales, Cálculos Compensatorios, atendiendo conceptos de la

---

normatividad vigente expresada en la Norma Técnica Sectorial Colombiana y el Código de Conducta del Avaluador, de la Ley 1673 de 2013, (Ley del Avaluador) y el decreto 1074 de 2015, que tiene por objeto regular y establecer responsabilidades y competencias de los Avaluadores en Colombia.

Conforme al Artículo 5º del decreto 556 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador), para realizar los encargos valuatorio, el Perito cuenta con las categorías o especialidades en las que los Avaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances establecidos para cada categoría, debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 1673 de 2013, para valorar con experiencia el encargo valuatorio.

## **DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

El Perito declara el cumplimiento de su labor en el presente informe de Calcular compensatorios de los frutos civiles y naturales más probable dejados de percibir por parte del demandante mediante el contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado AUTO SERVICIOS LA 10 con matrícula mercantil número 223577, desarrollando la actividad bajo las Normas Técnicas Sectoriales y la Ley 1673 de 2013, a la vez que manifiesta que no existe excepción alguna a los requisitos de dichas normas según lo establecido en la NTS S 04 Código de Conducta del Avaluador; y confirma que:

Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el Perito alcanza a conocer;

Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informen;

El Perito no tiene interés en el establecimiento de comercio objeto de estudio;

Los honorarios del Perito no dependen de aspectos del informe.

La liquidación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta;

El Perito ha cumplido los requisitos de formación de su profesión;

El Perito tiene experiencia en el mercado local;

---

Nadie, con excepción de la persona especificada en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

Conforme al artículo 226 del Código General del proceso en sus declaraciones e informaciones que tratan los numerales 1 al 10:

Los numerales 1, 2, y 3: Se relacionan datos del Perito al inicio del presente informe. Numero 4: No existen.

Numero 5: Se encuentran relacionados en el título “experiencia” a continuación de estas consideraciones generales donde se indica mi experiencia como Perito profesional en diferentes experticias.

Numero 6: No he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

Numero 7: No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Numero 8: Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias; son diferentes porque se basan en el método aplicado que, en caso del presente dictamen, de calcular compensatorios de los frutos civiles y naturales más probable dejados de percibir por parte del demandante mediante el contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado AUTO SERVICIOS LA 10. Los frutos civiles y naturales se calculan única y exclusivamente con las cifras reportadas dentro del contrato de arrendamiento de establecimiento de comercio, con matrícula mercantil número 223577, ubicado en la carrera 10 # 12-22 del municipio de Quimbaya Quindío, dedicado al comercio de granos, abarrotes y carnicería.

Numero 9: Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

Numero 10: Relaciono y adjunto los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen: Contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado AUTO SERVICIOS L 10, Matrícula mercantil número 223577, La

información correspondiente a los índices de variación porcentual del IPC del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. [www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co).

**Inflación total al**

1.2.5. Serie

Información disponible

**Nota:** De acuerdo con el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 le corresponde al DANE "Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...)", y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe "certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento".

[Consulte la plataforma que ha dispuesto el DANE](#)

Año(aaaa)-Mes(mm)	Índice	Inflación anual %	Inflación mensual %	Inflación año corrido %
2019-01	100,60	3,15	0,60	0,60
2019-02	101,18	3,01	0,57	1,18
2019-03	101,62	3,21	0,43	1,62
2019-04	102,12	3,25	0,50	2,12
2019-05	102,44	3,31	0,31	2,44
2019-06	102,71	3,43	0,27	2,71
2019-07	102,94	3,79	0,22	2,94
2019-08	103,03	3,75	0,09	3,03
2019-09	103,26	3,82	0,23	3,26
2019-10	103,43	3,86	0,16	3,43
2019-11	103,54	3,84	0,10	3,54
2019-12	103,80	3,80	0,26	3,80
2020-01	104,24	3,62	0,42	0,42
2020-02	104,94	3,72	0,67	1,09
2020-03	105,53	3,86	0,57	1,67
2020-04	105,70	3,51	0,16	1,83
2020-05	105,36	2,85	-0,32	1,50
2020-06	104,97	2,19	-0,38	1,12
2020-07	104,97	1,97	0,00	1,12
2020-08	104,96	1,88	-0,01	1,12
2020-09	105,29	1,97	0,32	1,44
2020-10	105,23	1,75	-0,06	1,38
2020-11	105,08	1,49	-0,15	1,23
2020-12	105,48	1,61	0,38	1,61
2021-01	105,91	1,60	0,41	0,41
2021-02	106,58	1,56	0,64	1,05
2021-03	107,12	1,51	0,51	1,56
2021-04	107,76	1,95	0,59	2,16
2021-05	108,84	3,30	1,00	3,18
2021-06	108,78	3,63	-0,05	3,13
2021-07	109,14	3,97	0,32	3,47
2021-08	109,62	4,44	0,45	3,93
2021-09	110,04	4,51	0,38	4,33
2021-10	110,06	4,58	0,01	4,34
2021-11	110,60	5,26	0,50	4,86
2021-12	111,41	5,62	0,73	5,62
2022-01	113,26	6,94	1,67	1,67
2022-02	115,11	8,01	1,63	3,33
2022-03	116,26	8,53	1,00	4,36
2022-04	117,71	9,23	1,25	5,66
2022-05	118,70	9,07	0,84	6,55

1 / La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior.

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE ([www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)).

Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la bodega de datos -Serankua- el 07/06/2022 14:57:43



JULIAN MEJÍA VEGA & ASOCIADOS

Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores  
RAA Código de Avaluador AVAL-14874907 RNA 3926

---

## EXPERIENCIA

Experiencia en Cálculos Compensatorios liquidación de intereses de mora de Prestamos en créditos personales, intereses de mora de cuota de administración de bienes sometidos a reglamento de propiedad horizontal. Abogada Diana María Jiménez Cruz, Abogada Anni Juliana Gutiérrez.

Experiencia en elaborar análisis financieros de créditos hipotecarios deudores UPAC - UVR. Abogado Alexander Delgado, Abogado Mario Díaz Cano.



**JULIAN MEJÍA VEGA & ASOCIADOS**

Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores  
RAA Código de Avaluador AVAL-14874907 RNA 3926

## EXPERIENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y OTRO

TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN	DIRECCIÓN	PROPIETARIO (S)	APODERADO Y NOMBRES PARTES	NOMBRE DEL PREDIO O DEL ESTABLECIMIENTO
Establecimiento de comercio	Óptica Guadalupe, actividad económica el servicio de optometría y venta de gafas y sus accesorios, Cámara de comercio con matrícula No 29530 del 03 de febrero de 1999. En la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.	Carrera 4 No.7-99 Barrio Guadalupe. Cartago Valle del Cauca	Lida Sorany García Mejía	Lida Sorany García Mejía	Óptica Guadalupe
Establecimiento de comercio	Cámara de Comercio de Pereira Matricula No 1891302 del 16 de septiembre de 1.981, Matricula de comerciante N° 9018901 del 15 de marzo de 1996.	Calle 7ª N° 8-27 Centro La Virginia Risaralda	Carmen Emilia Pérez de Salazar	Abogada Annie Juliana Gutierrez Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia, Radicado 2019-026.	Hospedaje "El Carmen"
Establecimiento de comercio	Cámara de Comercio de Pereira con Matricula No 5072203 de noviembre 16 de 1.987, Matricula N° 5072302 con fecha noviembre 16 de 1.988, Matricula N°: 19881116 de noviembre 16 de 1.988.	Carrera 9ª N° 17-83 Pereira Risaralda	Sociedad Limitada CARMONA Y CAMONA LTDA, EN LIQUIDACIÓN	Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, Radicado 2013-00037.Sociedad Computadores y Suministros S.A.	Paperería Mundial
Establecimiento de comercio	Cámara de Comercio de Pereira Departamento de Risaralda, Matricula N° 8318801 de febrero 24 de 1.995, Matricula N° 8318902, Establecimiento de Comercio.	Carrera 25 N° 76-33 Barrio Rafael Uribe II en el sector de la rotonda de Corales, Pereira Risaralda	Luis Roberto Mejía Alfonso	Luis Roberto Mejía Alfonso.Compra predio por parte de la Alcaldía de Pereira.	Liantas San Joaquín
Establecimiento de comercio	Alimentos Andinos de Colombia S.A.S. Alanco S.A.S. Empresa líder en la transformación y empaqueo de harinas de cereales y sucedáneos. Cámara de comercio de Dosquebradas Departamento de Risaralda bajo el N° 7897 del libro VI del registro mercantil el 30 de diciembre de 2.009, con matrícula No 31750 del abril 30 de 2.008.	Carrera 2 norte N° 45 - 48 Conjunto Industrial Tesorito bodega 7 vía la Romelia el Pollo Dosquebradas, Risaralda	José Germán Jaramillo Hincapié	Abogada María Doris Bedoya López	Alimentos Andinos de Colombia S.A.S
Establecimiento de comercio	Valoración de usufructo temporal del inmueble Hotel Termales de la cascada y Establecimiento de Comercio Hotel. Empresa Caleras de San Ramón	Vereda San Ramón Santa Rosa de Cabal, Risaralda	INVERSIONES ARME S.A.S SOCIEDAD FAM S.A.S.	Dirección financiera Termales Santa Rosa. Operadora Agropecuaria INVERSIONES ARME S.A.S. Y SOCIEDAD FAM S.A.S.	Hotel Termales Caleras de San Ramón
Establecimiento de comercio	Valoración de usufructo temporal del inmueble Termales San Bernardo y Establecimiento de Comercio Balneario Santa Helena.	Vereda San Ramón Santa Rosa de Cabal, Risaralda	OPERADORA AGROPECUARIA S.A.S. Y SOCIEDAD RECREFAM S.A.S.	Dirección financiera Termales Santa Rosa. Operadora Agropecuaria OPERADORA AGROPECUARIA S.A.S. Y SOCIEDAD RECREFAM S.A.S.	Hotel Termales Caleras de San Ramón
Establecimiento de comercio	Valoración de usufructo temporal Establecimiento de Comercio Termales Santa Rosa.	Vereda San Ramón Santa Rosa de Cabal, Risaralda	OPERADORA AGROPECUARIA S.A.S. Y SOCIEDAD FAM S.A.S.	Dirección financiera Termales Santa Rosa. Operadora Agropecuaria OPERADORA AGROPECUARIA S.A.S. Y SOCIEDAD FAM S.A.S.	Termales de Santa Rosa
Establecimiento de comercio	Empresa Nilton Gómez Ospina "Donde mi APA" comercio al por menor en establecimientos no especializados alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco, Registro Único Tributario	Barrio Matecaña Cra 11 # 83-24 Pereira, Risaralda	Nilton Gómez Ospina	Abad de Jesús Gómez Arenas	Donde Mi Apa
Intangibles Especiales	Liquidación de intereses de mora obligación preexistente suministros de la Empresa Itaca Proyectos y Desarrollos SAS Equimédicos.	Proyecto La Quinta Club House Residencial. Pereira Risaralda	REALIDAD COLOMBIA SAS	Abogado Luis Guillermo Ramirez y Mario Díaz. Jaime Alberto González Zuluaga	Proyecto La Quinta Club House Residencial
Intangibles Especiales	Daño emergente y lucro cesante del Inmueble que fue afectado por el inadecuado manejo y mantenimiento de la vía.	Vereda Pital de Combia, Combia alta Pereira Risaralda	Juan Camilo Baena Valencia	Abogada Claudia Calvo Puerta. Reparación Directa Radicado 66001-33-33-001-2012-00231-00. Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pereira. Demandante Juan Camilo Baena Valencia. Demandado Municipio de Pereira.	El Sinai
Intangibles	Valoración de la Marca FESTIVAL DE MÚSICA ANDINA COLOMBIANA "MONO NUÑEZ" Patrimonio Cultural Inmaterial.	Ginebra Valle del Cauca	Funmúsica	Bernardo Mejía Tascón Presidente Ejecutivo Funmúsica	Festival de Música Andina Colombiana "Mono Nuñez"



JULIAN MEJÍA VEGA & ASOCIADOS

Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores  
RAA Código de Avaluador AVAL-14874907 RNA 3926

---

## **DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)**

El Perito pone de manifiesto que no existe ningún tipo de relación directa o indirecta con el solicitante.

El Perito declara que NO existe inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés frente al dictamen, y en custodiar y resguardar la información en torno al avalúo conforme a las Reglas establecidas en los artículos 8, 16 y 17 de la Ley 1673 de 2013, que establecen las inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades de los Valuadores y normas del Decreto 1074 de 2015, así como los requisitos de Conflicto de Interés e Independencia establecidos en las secciones 6.2 y 8 de la Norma Técnica Sectorial NTS S 04 Código de Conducta del evaluador.

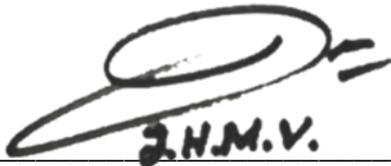
El Tribunal Disciplinario de la ERA Entidad en la que deben estar inscritos los Avaluadores y que se encarga de ejercer la función de autorregularlos, supervisarlos y disciplinarlos, Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, manifiesta que, a la fecha, este no aparece con sanción disciplinaria. Ver Registro Abierto de Avaluadores RAA N° AVAL-14874907 del mes de junio de 2.022.

---

**CERTIFICACIÓN DE IMPARCIALIDAD**

Normas Internacionales de Avalúos  
International Valuation Standards Committee IVS 2003

1. El Informe Técnico es producto de métodos esencialmente objetivos, común y universalmente aceptados.
2. Certifico que no se ha tenido influencia por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones.
3. Certifico que no tengo ningún interés, directo o indirecto.
4. Certifico que como responsable de este peritaje, no tengo ningún vínculo, con el propietario del bien, lazos familiares ni de ninguna índole.
5. Certifico que he sido contratado para realizar la liquidación de derechos de indemnización o cálculos compensatorios de sumas no pagadas oportunamente conforme a compromisos y rendir dictamen Técnico, únicamente en carácter de profesional competente y consciente de los deberes y responsabilidades.
6. Certifico que en el informe no se han exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del dictamen Técnico.
7. Certifico que no he condicionado los honorarios profesionales a la determinación de un Valor Predeterminado, o un Valor dirigido a que se favorezca la causa de una de las partes, o a obtener un resultado condicionado a un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir.
8. Certifico que he analizado el Contrato de arrendamiento del establecimiento de comercio denominado AUTO SERVICIOS LA 10, con matrícula mercantil número 223577, ubicado en la carrera 10 # 12-22 del municipio de Quimbaya Quindío, dedicado al comercio de granos, abarrotes y carnicería, objeto del dictamen pericial.



J.H.M.V.

---

**JULIÁN HUMBERTO MEJÍA VEGA R.A.A Aval - 14874907**

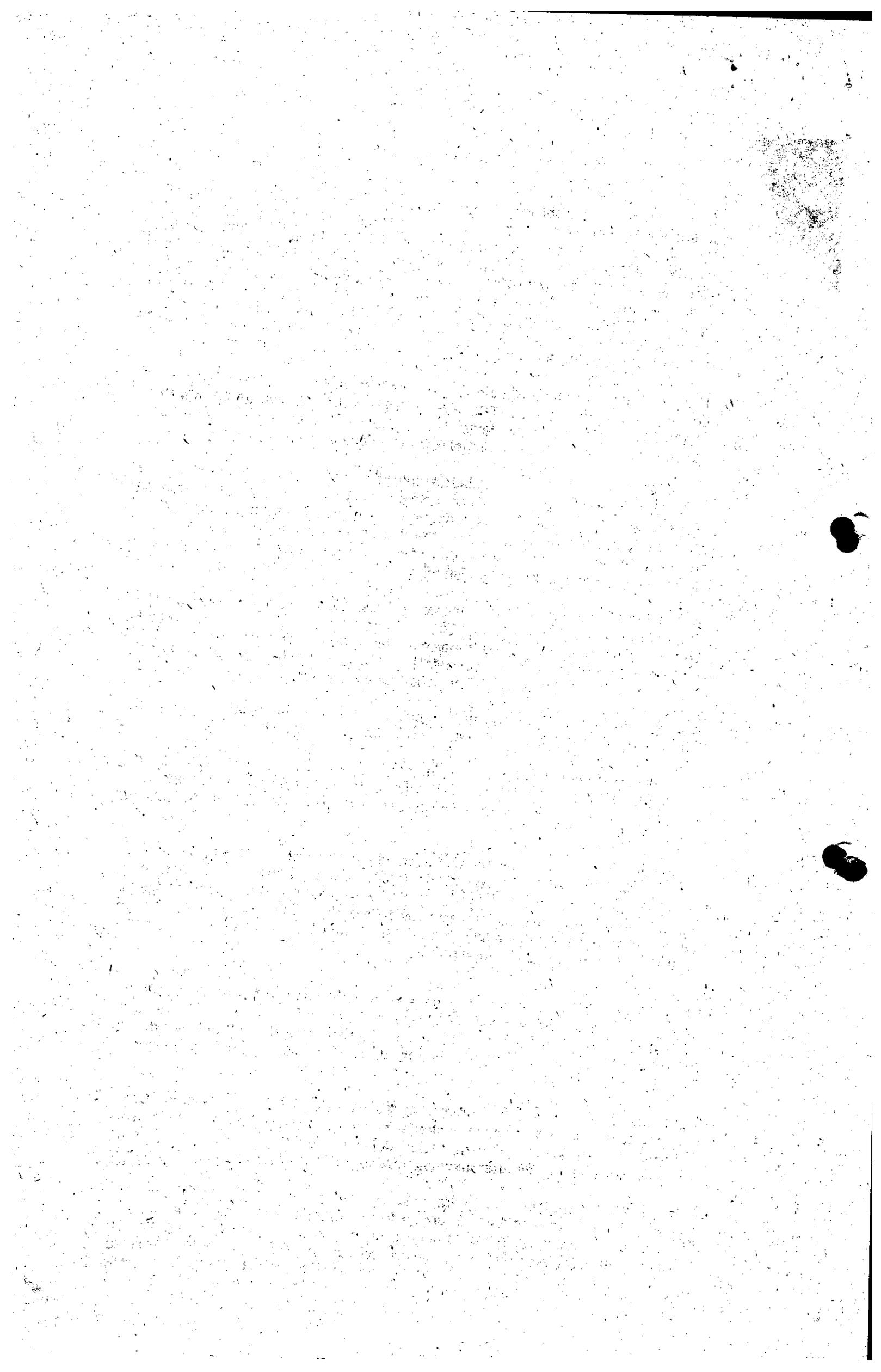
## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

En la ciudad de Alcalá Valle a los 18 días del mes de junio de 2019, entre los suscritos **HECTOR MARIO GOMEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1097.039.680 Quimbaya y los señores **DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1088.247.528 Pereira, **NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42150630 de Pereira, denominados en adelante Arrendador y Arrendatarios, acordamos celebrar el presente contrato de Arrendamiento de Establecimiento de Comercio, regido por las siguientes cláusulas:

1. El Arrendador da en arriendo a los Arrendatarios, dentro de las condiciones a continuación acordadas, un Establecimiento de Comercio con matrícula mercantil número 223577 y razón social **AUTO SERVICIOS LA 10** de propiedad de **HECTOR MARIO GOMEZ VALENCIA**, actualmente en funcionamiento en la Cra 10 # 12-22 de Quimbaya Quindío, dedicado al comercio de granos, abarrotes y carnicería. Cuenta con un local comercial ubicado al lado de la estación de policía, de aproximadamente 600 metros cuadrados, con tres puertas abiertas al público, mercancías, muebles, útiles y demás componentes del establecimiento comercial dado en Arriendo relacionados a continuación:  
Inventarios: mercancías por un valor de ciento once millones seiscientos cincuenta mil veinte pesos (\$ 111.650.020), menos (-) el 15%. Se anexa fotocopia inventario físico.  
Sistemas pos: cuatro completos en buen estado.  
Puntos de pago: cuatro en buen estado.  
Sistema de seguridad: dieciséis cámaras en buen estado.  
Góndola: ochenta y una en buen estado.  
Neveras enfriadoras: cinco y una vitrina de carnicerías en buen estado.  
Cajones exhibidores metálico: dos en buen estado.  
Cuarto frío: uno en buen estado.  
Carro mercado: siete en buen estado.  
Canastas mercado: dieciséis en buen estado.  
Sierra carnicería: una en buen estado  
Cuchillos: tres y dos machetes grandes  
Ganchos carnicería: sesenta y ocho  
Molino: uno en buen estado.  
Exhibidor verdura: uno en buen estado.  
Motocicleta: Bóxer TL 99 cc, color azul modelo 2007; placas BWN62B.
2. La permanencia de este contrato es de un año a partir desde 18 de Junio del 2019, hasta 19 de Junio del 2020, por lo cual el mismo vencerá 19 de Junio del 2020 quedando obligados los Arrendatarios, para el caso de incumplimiento del arriendo a pagar, la que opera como cláusula penal sin necesidad de interpelación de ningún tipo, así como que subsista el derecho de desalojar y/o requerir por anticipado a los Arrendatarios.
3. Este contrato contiene el derecho de uso del establecimiento de comercio y sus instalaciones y todas las facultades necesarias para su explotación normal. Se considerará abusivo todo acto o abstención proveniente de los arrendatarios y/o sus dependientes o empleados que por incidencia en el negocio y/o su clientela contribuya a desacreditarlo, depreciarlo, degradarlo, perjudicarlo o entorpecer sus normales cauces; y los Arrendatarios responden de los daños que se originen por dichos actos o abstenciones, negligencias, inoportunidades o abusos.
4. El valor del canon de arrendamiento del establecimiento de comercio es de **SIETE MILLONES PESOS (\$7000,000)** que se pagarán por los arrendatarios adelantando, los 18 al 20 de cada mes en el establecimiento de comercio objeto de este contrato o donde en el futuro por medio fehaciente indique el arrendador.



5. Los arrendatarios se obligan a pagar un adelanto por conceptos de cánones de arrendamiento equivalentes a 5 meses, pagaderos de la siguiente manera: el día de la firma del contrato se pagara la suma DE CATORCE MILLONES DE PESOS (14, 000,000) por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento, el día 24 de junio del 2019 SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000) por concepto de un canon de arrendamiento, el día 01 de Julio de 2019, se realizara otro pago por valor de SIETE MILLONES DE PESO (7, 000,000) por concepto de un canon de arrendamiento y el día 8 de Julio de 2019, otro pago por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (7,000,000) por concepto de un canon de arrendamiento.
6. Los arrendatarios, están obligados a pagar los cánones de arrendamiento del local comercial, por un valor de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESO (3,180,000) local comercial, teniendo en cuenta que es independiente a los cánones pactados por el arriendo del establecimiento de comercio.
7. Los arrendatarios reciben el establecimiento de comercio con unas ventas en un promedio de ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta y cinco millones de pesos mensuales, en el evento en que el promedio de ventas llegara por debajo de cien millones de pesos (100, 000,000.) por dos meses consecutivos el contrato se dará por terminado y los arrendatarios deberán cancelar los cánones de arrendamiento que hagan falta hasta terminar el contrato.
8. El mantenimiento del local y elementos del establecimiento comercial queda a cargo de los Arrendatarios, según las partes así lo declaran en este instrumento. La parte obligada a ordenar los trabajos de reparación o mantenimiento y a cargar con los respectivos costos, debe efectuar las reparaciones o mantenimientos dentro de los dos (2) días hábiles de ser requerido el acto.
9. Los impuestos, tasas y patentes propias del negocio quedan a cargo del arrendador y la declaración de renta queda a cargo del arrendatario.
10. Las cuentas de servicios de luz, agua, gas, teléfono, etc., deberán puntualmente ser pagadas por el arrendatario y los recibos deberán siempre estar a disposición y vista del arrendador a fin de comprobar la regularidad del cumplimiento de dichos pagos.
11. El establecimiento de comercio está avaluado en doscientos ochenta millones de pesos (280.000.000), si en el desarrollo del contrato desapareciera el establecimiento de comercio por cualquier causa, los arrendatarios se obligan a pagar el valor del avalúo del establecimiento de comercio. A excepción de atentados terroristas, incendios, terremotos, asonadas, inundaciones o riesgos catastróficos en el ámbito contractual.
12. La parte arrendadora se compromete a suministrar cuantas firmas sean precisas para ante la autoridad y a comparecer por sí o por apoderado ante ellas, si fuere oficialmente requerido para el funcionamiento normal del establecimiento comercial dado en arriendo ó el normal disfrute de los servicios que hacen al mismo.
13. Los arrendatarios, deberán cumplir las fechas estipuladas por los proveedores para el pago de las mercancías entregadas a crédito, el incumplimiento de estas obligaciones da lugar a la terminación del contrato; los arrendatarios deberán cancelar los cánones de arrendamiento que hagan falta hasta terminar el contrato.
14. La actividad comercial que podrá realizar será la compra y venta de granos, abarrotes y carnicería, quedando prohibido expresamente, sea cual fuere la razón invocada, el cambio de rubro comercial, el cambio de destino o la supresión o adición de otras actividades comerciales, civiles, etc. Respecto de la posibilidad de ceder o transferir total o parcialmente este arriendo, se estipula no es posible tal situación. En todo caso, los arrendatarios no podrán ingresar ni permitir el





ingreso al local de personas de cualquiera índole u oficio con carácter estable; y cabe el desalojo si se viola esta prohibición.

15. El arrendador no responde, lo que así se declara expresamente, de los daños o perjuicios directos o indirectos, existentes o cesantes, actuales o futuros, voluntarios o involuntarios, producidos por los arrendatarios, sus familiares, o dependientes, o los clientes, los objetos, bienes o maquinarias del establecimiento de comercio, el local o sus partes, así sucedieran dentro o fuera del local al propio inquilino, sus familiares, dependientes, clientes, responsables proveedores, terceros o aún elementos del Estado o vía pública, de todo lo cual asume plena responsabilidad el arrendatario, quedando desde ya legal y contractualmente obligado a las consiguientes reparaciones.

16. Teniendo en cuenta que el establecimiento contiene valores que al arrendador le interesa mantener para cuando le corresponda recibir en devolución el establecimiento de comercio dado en arriendo, los arrendatarios se compromete a cumplir puntualmente con todas las obligaciones inherentes al mantenimiento del permiso o habilitación del local y negocio que toma en arriendo, haciéndose responsable ante el arrendador de todos los daños y perjuicios directos o indirectos que origine el incumplimiento de los aludidos deberes (proveedores, canon de arrendamiento de local comercial, salario y de más prestaciones prescritas por ley a los trabajadores, servicios públicos). Se deja constancia de que los arrendatarios no podrá reclamar paga, remuneración o compensación alguna, cualquiera sea el grado de mejoramiento del establecimiento de comercio nacido de su gestión en la explotación del mismo bajo invocación de que dicho establecimiento se ha valorizado por su obra propia, y que suma alguna o retribución alguna corresponde o podrá corresponder al arrendador por ese concepto.

17. Los arrendatarios se compromete a dar aviso al arrendador dentro de las 24 horas hábiles de haberse producido, originado o hacer aparición, de cualquier evento dependiente de sí, de terceros o de las autoridades públicas o de la acción de los factores climáticos o de la naturaleza, de todo evento que pueda afectar legal o materialmente al establecimiento de comercio que se da en arriendo, al inmueble en que funciona el mismo, a las partes, cosas, objetos o derechos del establecimiento de comercio, o a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

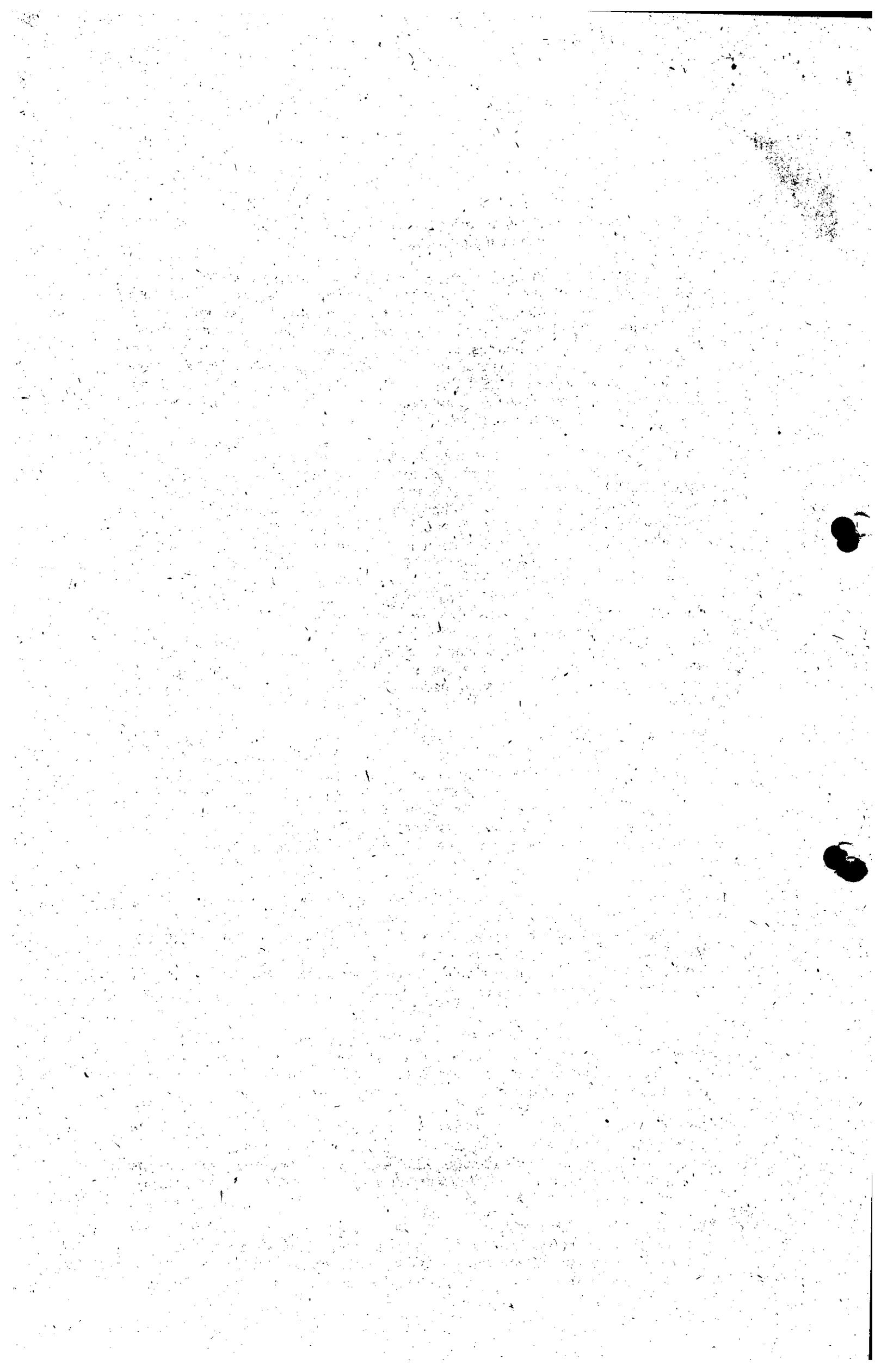
18. Los arrendatarios dan en hipoteca un lote de terreno rural ubicado en la vereda la cuchilla del municipio de Alcalá valle, con matrícula inmobiliaria Nro. 375-391175, y un área de tres hectáreas, propiedad del señor DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA. El acto de hipoteca se realizará el mismo día de la firma del contrato y tendrá por objeto servir como garantía o respaldo a cualquier eventualidad surgida en el desarrollo de este contrato.

19. El incumplimiento de lo pactado en los puntos anteriores, dará lugar a la terminación del contrato, quedando obligada la parte que incumpla a pagar los perjuicios ocasionados por esta conducta y será sancionada con la sanción descrita en el numeral siguiente.

Resolución  
Contrato

20. Se estipulan que, si alguna de las partes decide dar por terminado el contrato sin justa causa, deberá pagar una sanción pecuniaria (penal), estimada por las partes en veinte millones de pesos (20.000.000). Esta sanción opera también para los asuntos de terminación del contrato por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

21. El arrendador entrega el establecimiento de comercio libre de toda obligación de empleados, impuestos, proveedores y servicios públicos y se acuerda que los arrendatarios deben entregarlos en las mismas condiciones en el pago de obligaciones o cualquier otra que se puedan generar en el tiempo del contrato.



22. Los arrendatarios se harán responsables de cualquier eventualidad que se presente con las motos que prestan el servicio de domicilio y sus conductores.

23. El arrendador se compromete, en el momento que los arrendatarios entreguen el establecimiento "autoservicio la 10" o se venza el respectivo contrato y ya no se quiera renovar por cualquiera de las dos partes, en cancelar el valor que tengan a su favor en dinero, separando el monto inicial de mercancía entregada por el arrendador : ciento once millones seiscientos cincuenta mil veinte pesos (\$ 111.650.020), menos (-) el 15%. Y deshipotecar la propiedad que por garantía del contrato pactado se firmó; en el término de 30 días a partir de la fecha de vencimiento, 19 de junio de 2020, en el caso tal que el arrendador incumpla con este plazo deberá pagar una sanción pecuniaria (penal), estimada por las partes en veinte millones de pesos (20.000.000) más el valor de la mercancía que tengan los arrendatarios a su favor o en dicho caso se autoriza a los arrendatarios retirar la mercancía por el valor a su favor.

24. Antes de cumplirse el año del contrato y alguna de las partes no desee continuar se deberá dar aviso con un mes de anticipación; de lo contrario se renovará el contrato automáticamente.

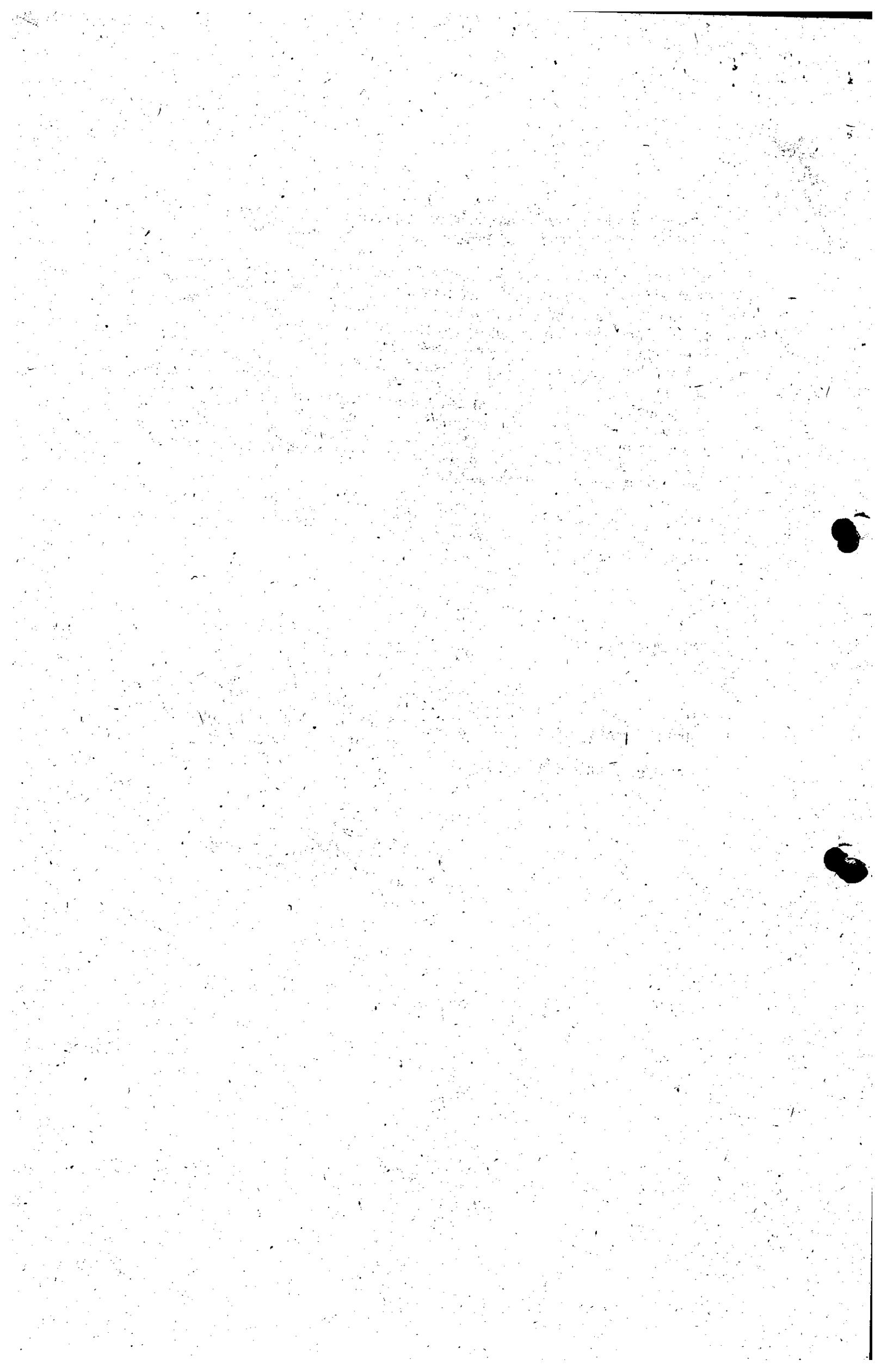
EL ARRENDADOR

LOS ARRENDATARIOS

*Hector Mario Gomez Valencia*  
HECTOR MARIO GOMEZ VALENCIA  
C.C. 1097.039.680 de Quimbaya.

*Daniel Alfonso Trejos Meza*  
DANIEL ALFONSO TREJOS MEZA  
C.C. 1088.247.528 De Pereira

*Nidia Giraldo Martinez*  
NIDIA GIRALDO MARTÍNEZ  
C.C. 42.150.630 De Pereira.





**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
AUTOSERVICIO 10**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 11:38:58 \*\*\*\* Recibo No. S000422373 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191018-0020

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7rFw3RHl

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** AUTOSERVICIO 10  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
**DOMICILIO :** QUIMBAYA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 223577  
**FECHA DE MATRÍCULA :** FEBRERO 22 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JUNIO 05 DE 2019  
**ACTIVO VINCULADO :** 3,400,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 10 12-22 BR OBRERO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 63594 - QUIMBAYA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3122261441  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** hectormario1996@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO, MINIMERCADO, EXPENDIO DE VIVERES PARA LA CANASTA FAMILIAR.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

**CERTIFICA - PROPIETARIOS**

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

\*\*\* **NOMBRE DEL PROPIETARIO :** GOMEZ VALENCIA HECTOR MARIO  
**IDENTIFICACIÓN :** Cédula de ciudadanía - 1097039680  
**NIT :** 1097039680-1  
**MATRÍCULA :** 223576  
**FECHA DE MATRÍCULA :** 20180222  
**FECHA DE RENOVACION :** 20190605  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2019

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



**CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO  
AUTOSERVICIO 10**

Fecha expedición: 2019/10/18 - 11:38:59 \*\*\*\* Recibo No. S000422373 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20191018-0020

**\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7trFw3Rhf**

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z7trFw3Rhf

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***



PIN de Validación: ac2a0a61



<https://www.raa.org.co>



### Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

### Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JULIAN HUMBERTO MEJÍA VEGA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14874907, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-14874907.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JULIAN HUMBERTO MEJÍA VEGA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

#### Categoría 1 Inmuebles Urbanos

##### Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción  
**11 Mayo 2018**

Regimen  
**Régimen de Transición**

Fecha de actualización  
**27 Mayo 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 2 Inmuebles Rurales

##### Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción  
**11 Mayo 2018**

Regimen  
**Régimen de Transición**

Fecha de actualización  
**27 Mayo 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

##### Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción  
**05 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: ac2a0a61



#### Categoría 4 Obras de Infraestructura

##### Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción  
**22 Abr 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

##### Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción  
**05 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 6 Inmuebles Especiales

##### Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción  
**05 Jun 2020**

Regimen  
**Régimen Académico**

#### Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

##### Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción  
**22 Abr 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**



PIN de Validación: ac2a0a61



## Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

### Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción  
**22 Abr 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

### Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción  
**22 Abr 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 10 Semovientes y Animales

### Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción  
**22 Abr 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

### Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción  
**21 Jun 2019**

Regimen  
**Régimen Académico**

## Categoría 12 Intangibles

### Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: ac2a0a61



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción  
**22 Abr 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

### Categoría 13 Intangibles Especiales

#### Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción  
**22 Abr 2021**

Regimen  
**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0925, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0675, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

#### Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA  
Dirección: CARRERA 36 A N° 34-17 M 28 C 15  
Teléfono: 576 3174781223  
Correo Electrónico: julianhmv@gmail.com

#### Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral Por Competencias en Avaluador de Bienes Urbanos, Rurales y Especiales - Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Millenium  
Administrador de Empresas - Universidad Central del Valle del Cauca.

**Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la)**



PIN de Validación: ac2a0a61



**señor(a) JULIAN HUMBERTO MEJÍA VEGA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 14874907.**  
**El(la) señor(a) JULIAN HUMBERTO MEJÍA VEGA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.**

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**ac2a0a61**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Junio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal

1110

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS,  
ECONOMICAS Y CONTABLES, DE LA UNIDAD CENTRAL  
DEL VALLE DEL CAUCA**

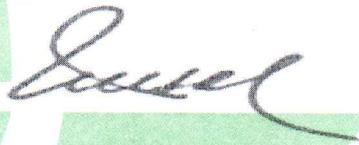
**HACE CONSTAR:**

Que la Unidad Central del Valle del Cauca, con domicilio en Tuluá, es una Institución Universitaria de Educación Superior, de origen oficial municipal, creada por Acuerdo 024 del 30 de junio de 1971, emanado del Concejo Municipal de Tuluá, y con código de registro No. 2301 del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior-ICFES.

Que el programa de Administración de Empresas, fue aprobado por el ICFES, y de conformidad con la Ley 30 de 1992, y se encuentra registrado en el Sistema de Información SNIES 1763 del 16 dic. de 2005 modificado mediante la res. 4871 del 16 de junio de 2010, posteriormente fue renovado el registro calificado mediante Res. 17063 de dic. 27- 2012.

Que se hace entrega a **JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.874.907 expedida en Buga (Valle), los programas académicos de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, decimo y undécimo semestre, los cuales forma parte del Plan de Estudios del Programa de Administración de Empresas y consta de (248) Folios.

Tuluá, 27 de Mayo de 2019.



**MARISOL SANCHEZ VALENCIA**

Válido sin sello Artículo 11, Decreto 2150 de diciembre 5 de 1995

*Sandra M. González*



Departamento del Valle del Cauca  
 Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas  
 Estampillas Departamentales



5 DE JULIO DE 1810 - 1 DE MAYO DE 1991

0337753-2017



9901000000312994320190527

JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAU.  
 LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL M

0,2% DEL SMLV PRO-UCVEVA	1700
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3300

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 8300  
 16351585 27/06/2019 09:41:08 a.m. 2 DE 2

ANULADO

**LA OFICINA DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO  
DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICA**

Que, MEJIA VEGA JULIAN HUMBERTO, (Código: 3284045), identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 14874907 expedida en GUADALAJARA DE BUGA, cursó las siguientes asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico ADMINISTRACION DE EMPRESAS, con código de SNIES: 1763, y obtuvo las siguientes calificaciones:

**Semestre: 1**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
JULIO/DICIEMBRE DE 1984	Instituciones JurUdicas	3		CUR		4.0	Cuatro. Cero.
JULIO/DICIEMBRE DE 1984	Investigacion Bibliografica	2		CUR		4.0	Cuatro. Cero.
JULIO/DICIEMBRE DE 1984	Historia de la Cultura	4		CUR		3.3	Tres. Tres.
JULIO/DICIEMBRE DE 1984	Introduccion a la Administracion	3		CUR		3.4	Tres. Cuatro.
JULIO/DICIEMBRE DE 1984	Contabilidad I	3		CUR		4.7	Cuatro. Siete.
JULIO/DICIEMBRE DE 1984	Matematica I	5		CUR		3.5	Tres. Cinco.

**Promedio Semestre: 3.75**  
**Promedio Acumulado: 3.75**

**Semestre: 2**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
ENERO/JUNIO DE 1985	Laboral I	3		CUR		3.9	Tres. Nueve.
ENERO/JUNIO DE 1985	Sociologia General	3		CUR		3.4	Tres. Cuatro.
ENERO/JUNIO DE 1985	Tecnicas Agropecuarias I	3		CUR		4.4	Cuatro. Cuatro.
ENERO/JUNIO DE 1985	Contabilidad II	3		CUR		4.9	Cuatro. Nueve.
ENERO/JUNIO DE 1985	Matematica II	5		CUR		3.0	Tres. Cero.
ENERO/JUNIO DE 1985	Principios de Economia	3		CUR		3.1	Tres. Uno.

**Promedio Semestre: 3.70**  
**Promedio Acumulado: 3.72**



**Semestre: 3**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
JULIO/DICIEMBRE DE 1985	Laboral II	3		CUR		3.8	Tres. Ocho.
JULIO/DICIEMBRE DE 1985	Sociologia Industrial	3		CUR		4.2	Cuatro. Dos.
JULIO/DICIEMBRE DE 1985	Tecnicas Agropecuarias II	3		CUR		4.5	Cuatro. Cinco.
JULIO/DICIEMBRE DE 1985	Contabilidad III	3		CUR		4.7	Cuatro. Siete.
JULIO/DICIEMBRE DE 1985	Matematica III	4		CUR		4.2	Cuatro. Dos.
JULIO/DICIEMBRE DE 1985	Microeconomia I	4		CUR		3.7	Tres. Siete.

**Promedio Semestre: 4.16**  
**Promedio Acumulado: 3.87**

**Semestre: 4**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
ENERO/JUNIO DE 1986	Legislacion Comercial	4		CUR		3.9	Tres. Nueve.
ENERO/JUNIO DE 1986	Psicologia Industrial	3		CUR		4.2	Cuatro. Dos.
ENERO/JUNIO DE 1986	Administracion I	4		CUR		3.3	Tres. Tres.
ENERO/JUNIO DE 1986	Tecnicas Agropecuarias III	3		CUR		4.2	Cuatro. Dos.
ENERO/JUNIO DE 1986	Contabilidad Agropecuaria	3		CUR		4.1	Cuatro. Uno.
ENERO/JUNIO DE 1986	Microeconomia II	3		CUR		3.9	Tres. Nueve.

**Promedio Semestre: 3.9**  
**Promedio Acumulado: 3.87**

**Semestre: 5**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
JULIO/DICIEMBRE DE 1986	Legislacion Tributaria	4		CUR		4.2	Cuatro. Dos.
JULIO/DICIEMBRE DE 1986	Relaciones Industriales	3		CUR		3.4	Tres. Cuatro.
JULIO/DICIEMBRE DE 1986	Administracion II	4		CUR		3.7	Tres. Siete.
JULIO/DICIEMBRE DE 1986	Costos I	3		CUR		3.8	Tres. Ocho.
JULIO/DICIEMBRE DE 1986	Estadistica I	3		CUR		3.2	Tres. Dos.
JULIO/DICIEMBRE DE 1986	Macroeconomia	3		CUR		3.6	Tres. Seis.

**Promedio Semestre: 3.68**  
**Promedio Acumulado: 3.83**



**Semestre: 6**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
ENERO/JUNIO DE 1987	Metodologia de la Investigacion	3		CUR		4.3	Cuatro. Tres.
ENERO/JUNIO DE 1987	Relaciones Industriales II	3		CUR		3.7	Tres. Siete.
ENERO/JUNIO DE 1987	Administracion Agropecuaria	4		CUR		3.6	Tres. Seis.
ENERO/JUNIO DE 1987	Costos II	3		CUR		3.9	Tres. Nueve.
ENERO/JUNIO DE 1987	Matematica Financiera	4		CUR		3.6	Tres. Seis.
ENERO/JUNIO DE 1987	Estadistica II	3		CUR		3.6	Tres. Seis.

**Promedio Semestre: 3.76**  
**Promedio Acumulado: 3.82**

**Semestre: 7**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
JULIO/DICIEMBRE DE 1987	Organizacion Empresarial	3		CUR		4.0	Cuatro. Cero.
JULIO/DICIEMBRE DE 1987	Mercadeo I	3		CUR		3.7	Tres. Siete.
JULIO/DICIEMBRE DE 1987	Finanzas I	3		CUR		3.0	Tres. Cero.
JULIO/DICIEMBRE DE 1987	Estadistica III	4		CUR		4.0	Cuatro. Cero.
JULIO/DICIEMBRE DE 1987	Sistemas I	4		CUR		3.6	Tres. Seis.
JULIO/DICIEMBRE DE 1987	Politica Monetaria y Fiscal	3		CUR		3.0	Tres. Cero.

**Promedio Semestre: 3.57**  
**Promedio Acumulado: 3.79**

**Semestre: 8**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
ENERO/JUNIO DE 1988	Produccion I	3		CUR		4.0	Cuatro. Cero.
ENERO/JUNIO DE 1988	Mercadeo II	3		CUR		3.5	Tres. Cinco.
ENERO/JUNIO DE 1988	Finanzas II	3		CUR		4.0	Cuatro. Cero.
ENERO/JUNIO DE 1988	Investigacion de Operaciones I	4		CUR		3.7	Tres. Siete.
ENERO/JUNIO DE 1988	Sistemas II	3		CUR		4.0	Cuatro. Cero.
ENERO/JUNIO DE 1988	Economia Colombia	4		CUR		3.7	Tres. Siete.

**Promedio Semestre: 3.80**  
**Promedio Acumulado: 3.79**



**Semestre: 9**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
JULIO/DICIEMBRE DE 1988	Ecología	3		CUR		3.7	Tres. Siete.
JULIO/DICIEMBRE DE 1988	Laboratorio Empresarial I	3		CUR		4.5	Cuatro. Cinco.
JULIO/DICIEMBRE DE 1988	Produccion II	3		CUR		4.1	Cuatro. Uno.
JULIO/DICIEMBRE DE 1988	Presupuesto I	3		CUR		3.2	Tres. Dos.
JULIO/DICIEMBRE DE 1988	Evaluacion de Proyectos	4		CUR		3.6	Tres. Seis.
JULIO/DICIEMBRE DE 1988	Investigacion de Operaciones II	4		CUR		3.6	Tres. Seis.

**Promedio Semestre: 3.76**

**Promedio Acumulado: 3.78**

**Semestre: 10**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
ENERO/JUNIO DE 1989	Seminario de Tesis	3		CUR		3.3	Tres. Tres.
ENERO/JUNIO DE 1989	Laboratorio Empresarial II	3		CUR		4.5	Cuatro. Cinco.
ENERO/JUNIO DE 1989	Proyectos Agroindustriales I	3		CUR		4.1	Cuatro. Uno.
ENERO/JUNIO DE 1989	Presupuesto II	3		CUR		4.4	Cuatro. Cuatro.
ENERO/JUNIO DE 1989	Auditoria	4		CUR		3.9	Tres. Nueve.
ENERO/JUNIO DE 1989	Desarrollo Economico	3		CUR		4.5	Cuatro. Cinco.

**Promedio Semestre: 4.10**

**Promedio Acumulado: 3.81**

**Semestre: 11**

Periodo	Asignatura	I/H/S	Créd	Tipo	Hab	Calificación	
JULIO/DICIEMBRE DE 1989	Etica Profesional	3		CUR		4.1	Cuatro. Uno.
JULIO/DICIEMBRE DE 1989	Politica y Gestion Empresarial	4		CUR		3.8	Tres. Ocho.
JULIO/DICIEMBRE DE 1989	Administracion Publica	3		CUR		3.2	Tres. Dos.
JULIO/DICIEMBRE DE 1989	Proyectos Agroindustriales II	3		CUR		4.1	Cuatro. Uno.
JULIO/DICIEMBRE DE 1989	Comercio Exterior	4		CUR		4.2	Cuatro. Dos.

**Promedio Semestre: 3.89**

**Promedio Acumulado: 3.82**



La escala de calificaciones numéricas va de CERO PUNTO CERO (0.0) a CINCO PUNTO CERO (5.0) la calificación mínima para la aprobación de una asignatura en nota normal es de TRES PUNTO CERO (3.0) o TRES PUNTO CINCO (3,5) si se trata de habilitación . SA significa SI APROBADO; NA significa NO APROBADO.

Se expide en Tuluá, (Valle - Colombia), a los dieciseis (16) días del mes de mayo de 2019.

*Esther Julia Shek Tangarife*  
**ESTHER JULIA SHEK TANGARIFE**  
 Profesional Especializado - Admisiones y Registro Académico  
 Valido sin sello Art. 11 Dec. 2150 del 5 de Diciembre de 1995



Departamento del Valle del Cauca  
 Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas  
 Estampillas Departamentales

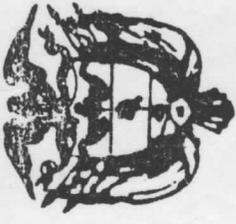
0337752-2017

9901000000312994320190527

JULIAN HUMBERTO MEJA VEGA - UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAU  
 LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL M

0,2% DEL 6 MLV PRO-UCEVA	1700
0,4% 6 MLV EST. PRO-HOSPITALES	3300
0,4% 6 MLV EST. PRO-SALUD	3300
<b>VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO</b>	<b>8300</b>

16351565 27/06/2019 09:41:08 a.m. 1 DE 2



Y EN SU NOMBRE

# LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

INSTITUCION UNIVERSITARIA DE EDUCACION SUPERIOR

## FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS ADMINISTRADOR DE EMPRESAS

CONFIERE EL TITULO PROFESIONAL DE

A

### Julian Humberto Mejía Huga

C.C. No. 14'874.907 EXPEDIDA EN BUGA

## DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE TULUA, VALLE DEL CAUCA, EL DIA 24 DEL MES DE AGOSTO DE 1990

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

REGISTRADO AL FOLIO No. 7 - MV

DEL LIBRO DE REGISTRO No. 1 - D

JEFE REGISTRO Y CONTROL ACADEMICO

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA, POR DELEGACION DEL GOBIERNO NACIONAL, RECONOCE ESTE DIPLOMA PARA LOS EFECTOS LEGALES Y LO ANOTA AL FOLIO No. 296-30 DEL LIBRO DE DIPLOMAS No. 70 EN CALI, EL DIA 24 DEL MES DE AGOSTO DE 1990

AGENCIA DE AUTENTICACION  
Notario Nexto del Circulo de Perleto  
testificat que la presente copia (o fotocopia)  
coincide exactamente con el original que tuvo  
vista

31 JUL 2002

Guillermo Enrique Vallejo Angel  
Notario



EL DECANO DE LA FACULTAD,

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA  
FACULTAD DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS



ACTA DE GRADO No.187: En la ciudad de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, siendo las cinco y quince minutos de la tarde (5:15p.m.) del día Viernes 24 de Agosto de Mil novecientos noventa (1990), se realizó solemne ceremonia en el Auditorio de la Institución, con el fin de otorgar títulos profesionales a egresados de la facultad de Administración de Empresas de la Unidad Central del Valle del Cauca. EL acto estuvo presidido por el rector de la Institución Dr.Néstor Grajales López, en asocio del Dr.Nodier Conrado Arias Arias, Decano de la facultad de Administración de Empresas y la Señorita Limbania Perea Doronsoro, quien actuó como Secretaria Ad-hoc. EL orden del día fue el siguiente: 1.- Himno Nacional. 2.- Lectura de la Resolución de Grado No.25 de Agosto 15 de 1990. 3.- Toma de Juramento y Entrega de Diplomas. 4.- Lectura de la Resolución de Grado Póstumo No.207 del 23 de Agosto de 1990. 5.- Palabras del Administrador de Empresas Julian Humberto Mejía Vega. 6.- Palabras del señor rector, Dr.Néstor Grajales López. 7.- Himno al Valle del Cauca. Se inició la ceremonia con los acordes del Himno Nacional, dándose lectura a continuación por parte de la Secretaria a la resolución de Grado No.25 de Agosto 15 de 1990, emanadas de la rectoría y decanatura de la facultad de Administración de Empresas, por medio de la cual la Unidad Central del Valle del Cauca, institución universitaria de Educación Superior, confiere los respectivos títulos profesionales de **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**, a cada uno de los graduandos, teniendo en cuenta que cursaron y aprobaron el plan de estudios exigido por la Unidad; títulos que se expiden de conformidad con la autorización vigente del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, contenida en la Resolución No.02768 del 1º de Noviembre de 1988, que renovó la aprobación del programa de Administración de Empresas, inicialmente aprobado por medio de la resolución NO.0175 del 25 de Enero de 1984, así: CARLOS HERNAN ALVAREZ TORO, cc No.16'356.768 de Tuluá(V); YANETH CRUZ CABEZAS, ccNo.29'143.835 de Andalucíal(V); LUIS EDUARDO DOMINGUEZ CASTILLO, ccNo.14'880.776 de Buga (V); MARIA DEL SOCORRO FRANCO MORALES, ccNo.29'770.849 de Roldanillo (V); RODRIGO LEON GARCIA BEJARANO, ccNo.14'875.863 de Buga (V); ARGEMIRO GARCIA TAMAYO, cc No.16'546.317 de Roldanillo (V); ANA MARIA GARTNER HOYOS, ccNo.66'711.741 de Tuluá (V); HERNANDO GIRALDO RESTREPO, ccNo.16'346.362 de Tuluá (V); NELSON IVAN GUTIERREZ ARENAS, ccNo. 16'359.548 de Tuluá (V); DUVAN GRANADA RIVERA, ccNo.16'546.218 de Trujillo (V); FANERY JARAMILLO GALLEG0, ccNo.31'202.057 de Tuluá (V); BALMES MARTINEZ PADILLA, ccNo.16'360.610 de Tuluá (V); JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA, ccNo.14'874.907 de Buga(V); WILSON NARANJO TOBON, ccNo.14'885.956 de Buga(V); LEILA PATRICIA PARRA MARTINEZ, ccNo. 31'203.816 de Tuluá (V);

MYRIAN REYES, ccNo.66'709.301 de Tuluá(V) ; YANETH ZABALA LUGO, ccNo.66' 700.220 de Tuluá (V); MARIA INES DE PAULA ZAMORA, ccNo.31'194.343 de Tuluá (V) . Inmediatamente el señor Rector Dr.Néstor Grajales López, tomó a los graduandos el Juramento Universitario así : "Juran Ustedes y prometen defender la independencia y las libertades de la República, propender por el engrandecimiento de la Unidad Central del Valle del Cauca, y ejercer su carrera con la ética que corresponde a todo profesional honrado ?. Cada uno de los graduandos contestó " Sí, Juro ". "Sí así lo hicieren, Dios y la Patria se lo premien ; sí no El y Ella se lo demanden. " concluyó el señor rector ; y procedió a la entrega de los respectivos diplomas. A continuación se dió lectura a la Resolución de Grado Póstumo No.207 del 23 de Agosto de 1990, expedida por la Rectoría , por medio de la cual se otorgó el grado póstumo de Administrador de Empresas a ROQUE CASTAÑEDA PINZON, ccNo.6'436.659 de Roldanillo (V) , procediendo el señor rector , Dr.Néstor Grajales López, a entregar el respectivo diploma a la señorita Soraida Casteñada , hija del estudiante fallecido. Acto seguido llevó la palabra el Administrador de Empresas Julian Humberto Mejia Vega , quien expresó en nombre de sus compañeros su gratitud al claustro . EL Doctor Néstor Grajales López , congratula a los nuevos Administradores de Empresas y les desea muchos éxitos en su vida profesional . Siendo las seis en punto (6:00p.m.) de la tarde terminó la ceremonia con los acordes del Himno Al Valle del Cauca. En fe de lo anterior se firma como aparece.

Fdo. Doctor NESTOR GRAJALES LOPEZ - Rector  
Fdo. Doctor NODIER CONRADO ARIAS ARIAS - Decano Facultad Administración de Empresas  
Fdo. LIMBANIA PEREA DORONZORO - Secretaria Ad-Hoc.

Es fiel copia tomada del original del libro de Actas que se expide a nombre de **JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA**

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Como Notario Segundo del Circulo de Tuluá (V), CERTIFICO

que las firmas que autorizan el anterior documento corresponden

las que se registraron en esta Notaría, *que con*

*don Olmes Borrero Rodríguez* OLMER E. GARCIA RODRIGUEZ  
Secretario General

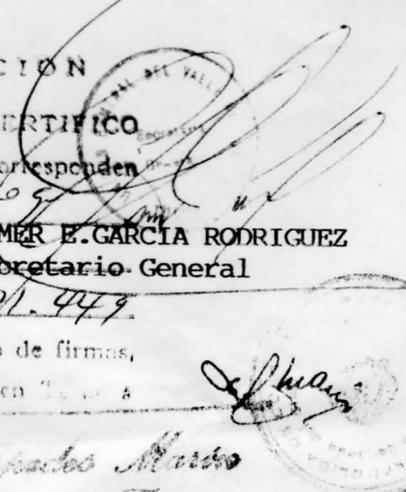
Identificado(s) con C. C. No. *14871.449*

*Bogotá* al folio *126* del Libro de Registro de firmas,

según confrontación que se ha hecho de día, Dado en Tuluá

de **19 SET. 1990**

*León Cepeda Moreno*  
Notario 2º de Tuluá





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Desarrollo Económico

**TARJETA PROFESIONAL DE  
ADMINISTRADOR DE EMPRESAS**

No. **5905** Fecha **DICIEMBRE-18-90**

Nombre **JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA**

C.C. No. **14'874.907** de **BUGA (VALLE)**

Universidad **CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA**

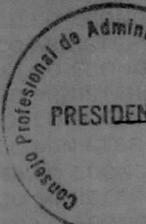
**24-VIII-90** | **5905- DICIEMBRE-18-90**  
Fecha Título | Número y Fecha de Resolución

Esta Tarjeta acredita al titular para el ejercicio  
de su profesión, de conformidad con lo  
dispuesto por la Ley 60 de 1981 y por el  
Decreto 2718 de 1984

FIRMA DELEGADA POR EL MINISTRO DE  
DESARROLLO ECONOMICO, EN EL GERENTE  
DE LA CORPORACION FINANCIERA POPULAR  
POR RESOL. 013 DE ENERO 15 DE 1991

El Ministro de Desarrollo Económico

El Presidente del Consejo Profesional





REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Desarrollo Económico

Consejo Profesional de Administración de Empresas

Matrícula No. 5905 \*\*

El Presidente y el Secretario del Consejo Profesional de Administración de Empresas, en uso de la facultad que le otorga el

Artículo 20 del Decreto 2718 de 1984,

CERTIFICAN:

Que JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA \*\*\*\*\*

con cédula de ciudadanía No. 14'874.907 o de extranjería No. \*\*\*\*\* de

BUGA (VALLE) \*\*\*\*\* , fue matriculado como Administrador de Empresas, al tenor de lo ordenado en la Resolución No. 5905 de fecha DIC. 18 /90 que en su parte resolutive se copia así:

Artículo Primero: "Otorgar Matrícula Profesional a JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA \*\*\*

\*\*\*\*\* con cédula de ciudadanía No. 14'874.907 o de extranjería No. \*\*\*\*\* de BUGA (VALLE) \*\*\* , graduado en la Universidad

CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA \*\*\* para habilitar el ejercicio legal de la profesión de Administrador de Empresas en el territorio de la República, definida en los términos de la Ley 60 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.

Dada en Bogotá, D.E., a LOS DIEZ Y OCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).\*\*\*\*

El Presidente del Consejo Profesional de Administración de Empresas,

PRESIDENTE

CAMILO ARTURO CABAL CABAL

El Secretario,

SECRETARIO GENERAL  
ALVARO VELASQUEZ CAICEDO



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de Desarrollo Económico

RESOLUCION No. 5905 \*\*\* Fecha DIC. 18/90

El Consejo Profesional de Administración de Empresas, en uso de las facultades que le otorga el literal c) del Artículo 9o. de La Ley 60 de 1981, y el Artículo 19 del Decreto 2718 de 1984 y

CONSIDERANDO:

Que JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY 60 DE 1981, EL DECRETO REGLAMENTARIO 2718 DE 1984 Y EL ACUERDO No 001 DEL CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, PARA LA EXPEDICION DE LA MATRICULA Y TARJETA PROFESIONAL DE ADMINISTRADOR DE EMPRESAS. \*\*\*\*\*

RESUELVE:

Artículo Primero: "Otorgar Matrícula Profesional a JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA \*\*\* con cédula de ciudadanía No. 14'874.907 o de extranjería No. \*\*\*\*\* de BUGA (VALLE) \*\*\*\*, graduado en la Universidad CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA \*\*\*\*\* para habilitar el ejercicio profesional de Administrador de Empresas en el territorio de la República, definida en los términos de la Ley 60 de 1981 y el Decreto Reglamentario 2718 de 1984.

Artículo Segundo: En consecuencia, inscribese al solicitante en el Libro de Registro de Matrículas Profesionales y expídase el correspondiente Certificado, al tenor del Artículo 20 del decreto 2718 de 1984.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.E., a LOS DIEZ Y OCHO (18) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).\*\*\*\*\*

El Presidente del Consejo Profesional,

Stamp: Consejo Profesional de Administración de Empresas, PRESIDENTE, CAMILO ARTURO CABAL CABAL

El Secretario Ejecutivo,

Stamp: Consejo Profesional de Administración de Empresas, SECRETARIO EJECUTIVO, ALVARO VELASQUEZ CAICEDO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14874907**

**MEJIA VEGA**  
APELLIDOS

**JULIAN HUMBERTO**  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1954**

**TULUA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75** **O+** **M**  
ESTATURA G.S. BH SEXO

**26-JUN-1975** **BUGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DIOQUE ESCOBAR



A-2400100-54067501-M-0014874907-20020408 00284 02095A 02 118344855

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y en su nombre la

# Universidad Cooperativa de Colombia

Personería Jurídica, resolución 24.195 del 20 de Diciembre de 1.983 del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

**Julían Humberto Mejía Vega**

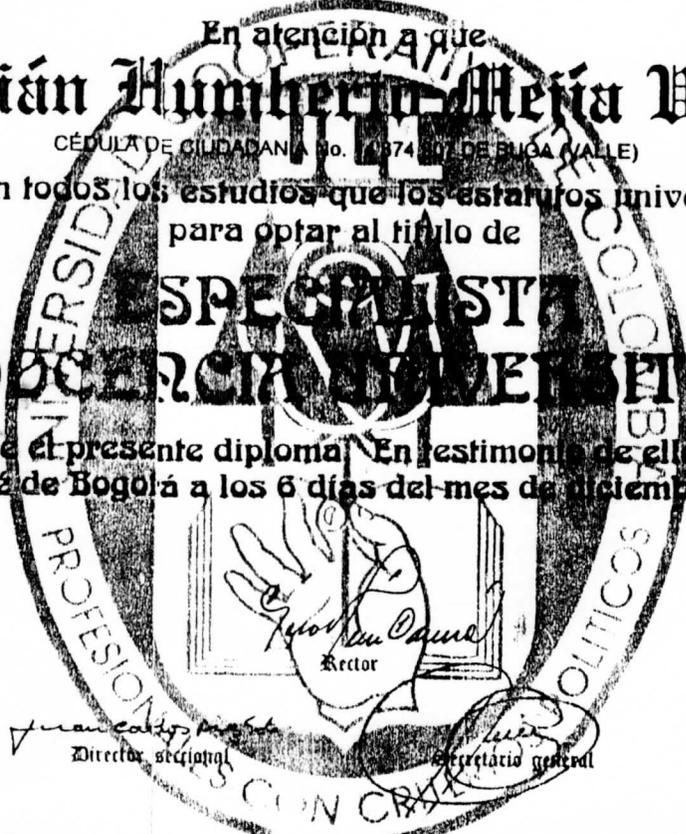
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7037407 DE BUCA (VALLE)

Ha cumplido con todos los estudios que los estatutos universitarios exigen para optar al título de

**ESPECIALISTA**

**EN DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Le expide el presente diploma en testimonio de ello se firma en Santafé de Bogotá a los 6 días del mes de diciembre de 2000



*[Signature]*  
Director de postgrados

*[Signature]*  
Director administrativo

*[Signature]*  
Secretario general

*[Signature]*  
Registros y diplomas

Anotado al folio No. 961 Del libro de registros y diplomas No. 52 Refrendado en Santafé de Bogotá el 7 de Diciembre de 2000

### DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El Notario Sexso del Circulo de Pereira testifica que la presente copia (o fotocopia) coincide exactamente con el original que tuvo a la vista

**31 JUL. 2002**

Guillermo Enrique Vallejo Angel  
Notario  
Pereira (Rda.) Colombia





# UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

RESOLUCION 24195 DE 1983 MINEDUCACION

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL  
DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA  
SECCIONAL SANTA FE DE BOGOTA

CERTIFICA QUE:

MEJIA VEGA JULIAN HUMBERTO  
IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA \*\*\*14674907=====  
DE BUGA (VALLE)=====

TIENE REGISTRADO SU TITULO DE :  
ESPECIALISTA EN DOCENCIA UNIVERSITARIA

ACTA 025 SEPT 13/96 CONSEJO SUPERIOR  
ANOTADO EN EL FOLIO NUMERO. 961  
NUMERO DE REGISTRO 8638 DE 12/01/2000  
ACTA NUMERO 283 DE: 11/01/2000

DADA EN LA CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, EL  
02 DE DICIEMBRE DE 2000

*Beatriz E. Correa Ospina*  
BEATRIZ EUGENIA CORREA OSPINA  
JEFE DEPTO REGISTRO Y CONTROL

SANTAFE DE BOGOTA

TEL.: 245 57 78

A.A. 13673

FAX: 287 40 10

MEDELLIN

TEL.: 239 1100

A.A. 50630

BUCARAMANGA

TEL.: 34 43 27

A.A. 2019

SANTA MARTA

TEL.: 232 85 10

A.A. 715

BARRANCABERMEJA

TEL.: 222 41 20

A.A. 514



RR.HH. 395-98

## CERTIFICACIÓN

LA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE PANAMCO INDEGA S.A., Embotelladora de Pereira, certifica que el señor JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.874.907, laboró en esta compañía desde el 26 de abril de 1.977 hasta el 22 de enero de 1.997, El ultimo cargo desempeñado fue Jefe de Contabilidad.

Pereira, 7 de marzo de 1.998

Cordialmente,

PANAMCO INDEGA S.A.  
Embotelladora de Pereira

LUZ ELENA JARAMILLO H.



Sociedad Colombiana  
de Avaluadores  
Seccional Eje Cafetero



Certifica

Que **JULIÁN HUMBERTO MEJÍA VEGA.**

Asistió al

**Seminario Taller Sobre Normas Niif**

**Pereira – Colombia, 29 y 30 de Julio de 2016**

**Intensidad 15 Horas**

Christian Vega  
Ingeniero Electrónico

Carolina Balcázar  
Licenciada

Rainer Ramiro Ortiz  
Presidente SCdA  
Seccional Eje Cafetero

Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales  
Facultad de Ciencias y Administración

и  
Фундación Social de Coopedesarrollo

CERTIFICAN

Julían Mejía

Que

Participó en el Curso

*Identificación Preparación y Evaluación de Proyectos de Inversión*

Realizado en Pereira del 13 de Agosto al 19 de Noviembre

Intensidad 80 horas

Dado en Manizales a los 19 días del mes de Noviembre de 1.994



German Albeiro Castaño Duque  
Jefe Extensión Universitaria



Hernando Vélez Uribe  
Director Ejecutivo Fundesarrollo



SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES EJE CAFETERO  
"GREMIO AVALUADOR POR EXCELENCIA"

40 AÑOS



## JULIAN HUMBERTO MEJIA V.

C.C. 14.874.907 de Buga Valle

Asistió en calidad de participante al seminario de avalúos, sobre compensación dentro de los procesos de adquisición de predios por obra pública.

30 de Mayo de 2014, Pereira, Risaralda.

**Humberto Zapata Gómez**  
Expositor  
Arquitecto U. La Gran Colombia

**Rainer Ramiro Ortiz Zapata**  
Presidente  
Soc. Col. Aval. Eje Cafetero

Carrera 8 # 20 – 67 Edificio Banco Unión, Oficina 402 Pereira



El Presidente de la Junta Directiva, con base en las matrículas de la  
**CORPORACION COLOMBIANA DE LONJAS Y REGISTROS**  
**"CORPOLONJAS DE COLOMBIA"**

## ***CERTIFICA QUE:***

***JULIAN HUMBERTO MEJIA VEGA***

***C.C. 14.874.907***

Presentó solicitud de inscripción en esta Lonja, la cual fue estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de Avaluadores de **CORPOLONJAS DE COLOMBIA** Bogotá, D.C., comprobándose su idoneidad como **Perito Avaluador Profesional**, utilizando metodologías bajo **Las Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF"**, para las diferentes aplicaciones Internacionales de Valoración de Estados Financieros, con fines de Préstamos y Activos del sector Público y Privado para Informes Contables en las siguientes áreas:

***INMUEBLES URBANOS: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA***  
***INMUEBLES RURALES: AVALUO COMERCIAL Y DE RENTA***  
***AVALUOS INDUSTRIALES (MAQUINARIA Y EQUIPO)***  
***AVALUOS ESPECIALES***

Certifica además que es **Miembro Activo** de esta Entidad Gremial desde el año **2005** y le fue otorgado el **Registro-Matrícula** No. **R.N.A./C.C-16-465**, que respalda ésta determinación con vigencia hasta el día **15 de Julio de 2018**, lo cual le **faculta para avalar, respaldar y firmar avalúos comerciales y especiales en general a nivel Nacional**.

Se expide en Bogotá, D.C., a los **09** días del mes de **Junio** de **2016**.

  
**PATRICIA GONZALEZ GUIO**

***Gerente Administrativo***  
***Junta Directiva***



CORPOLONJAS DE COLOMBIA